



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLII

Sábado, 28 de septiembre de 1985

Núm. 222

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 52.318

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

Devolución de fianza

La empresa "Sopeña y Bonafonte", S. A., de esta capital, ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de la realización de obras de reparación y reforma de la vivienda del señor Secretario general de este Gobierno Civil.

Por consiguiente, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante este Gobierno Civil, por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de las referidas obras.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1985.

El Gobernador civil,
ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

dictado en fecha 22 de julio de 1985 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social el 15 de julio de 1985 subasta de bienes muebles propiedad de la empresa "Industrias de Maquinaria y Servicios", embargados en diligencia del 8 de septiembre de 1984 en procedimiento administrativo ejecutivo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la misma el 18 de noviembre de 1985, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Recaudación (calle Doctor Fleming, número 5), observándose en las actuaciones los trámites y prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento general de Recaudación y sus reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

Notifíquese esta providencia al deudor y depositario nombrado, así como al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote, distribución de bienes, tasación y tipo de subasta

1.º Un puente grúa, de 7.500 kilos y 22 metros de luz. 2.000.000. 1.333.333.

2.º Un torno paralelo M2, de 2.000 entre puntos, número P. 26-8084. 1.000.000. 666.666.

3.º Una máquina de lavar, marca "Fertina", 200.000; un compresor marca "Jossal" 120-100 2 chp., 350.000; un taladro columna "Ibarvia", modelo A-35, 300.000; una prensa hidráulica, marca "Anfe", de 150 toneladas, 700.000. 1.033.333.

4.º Una tronadora de disco, marca "Tas", 25.000; una esmeril marca "Super Lema", 25.000; un grupo de soldadura de electrodos, de 250 amperios, 200.000. 166.666.

5.º Un grupo de soldar hilo continuo, marca "Nestali-Mik 600", con sus accesorios, 400.000; un taladro radial marca "Forcada", 1.000 milímetros, 1.000.000; una mandrinadora marca "Avice", 900.000; un equipo compuesto por tres pistolas de

mano, neumática de impacto, 100.000. 1.600.000.

2.º Que los bienes se encuentran en poder y bajo la custodia del depositario nombrado, don Tomás Bernad Lainez, con domicilio en el paseo de Cuéllar, número 7, principal.

3.º Que todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta al menos el 20 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro Público, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que puede incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineficacia de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes en primera y segunda licitación se celebrará almoneda dentro de los tres días siguientes hábiles a la ultimación de la subasta.

7.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, a fin de que puedan otorgárseles los documentos a su favor.

Zaragoza a 12 de septiembre de 1985. — El Recaudador, José Blesa.

Núm. 52.238

ZONA 11 - PUEBLOS

Subasta de bienes inmuebles

Don Jesús Sordo Pastor, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado, con fecha 16 de septiembre de 1985, la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 1.º de agosto de 1985 la subasta de bienes inmue-

SECCION CUARTA

Núm. 51.234

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 1.º - CAPITAL

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Zaragoza, don José Blesa Soteras;

Hace saber: Que en expediente administrativo ejecutivo que se instruye por esta Recaudación contra la empresa "Industrias de Maquinaria y Servicios", por débitos a la Tesorería de la Seguridad Social, con un importe de 7.511.915 pesetas por principal, más 1.733.691 pesetas en concepto de apremios del 20 % y costas presupuestadas, haciendo en junto 9.245.606 pesetas, se ha

bles de los deudores que a continuación se relacionan, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 8 de febrero de 1985, procedase a la celebración de la citada subasta el día 15 de octubre de 1985, a las 10.00 horas, en el Juzgado de distrito de La Almunia de Doña Godina, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento general de Recaudación, y reglas 87 y 88 de su instrucción.

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia, tabloneros de anuncios de la Delegación de Hacienda, de la Recaudación de la Zona y de la Alcaldía.»

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Deudor: José-Ignacio Aznar Zuza, de La Almunia de Doña Godina.

Finca urbana. — Vivienda o piso cuarto C, en la cuarta planta alzada del edificio en La Almunia, en la calle La Paz, sin número conocido, de unos 110,16 metros cuadrados de superficie útil. Linda: frente, rellano de la escalera y piso D, de la misma planta; derecha entrando, piso D, de igual planta, y resto de la finca matriz de la que se ha segregado el terreno total del inmueble a que pertenece esta vivienda; izquierda, rellano de la escalera y con los pisos B y D de la misma planta, y fondo, calle Agustina de Aragón. Le es inherente, por formar parte de la misma, el trastero, con tejado incluido, número 6, sito en la planta de la buhardilla, con una superficie útil de unos 9 metros cuadrados. Linda: frente, pasillo de acceso; derecha entrando, con el trastero número 7; izquierda, pasillo de acceso y con el trastero número 5, y fondo, calle La Paz-zona verde.

Descripción catastral: Finca urbana en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, sita en la calle Agustina de Aragón, número 28, escalera 1, 4.º C, de una superficie total de 130 metros cuadrados y con una base imponible de 26.626 pesetas.

Cargas que quedarán subsistentes:

1.ª Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, en garantía de un préstamo por principal de 1.044.324 pesetas, sus intereses de 78.180 pesetas y 120.000 pesetas más para costas y gastos.

2.ª Embargo a favor del "Banco Hispano Americano", S. A., para la efectividad de 2.000.000 de pesetas, sin expresar cantidad para costas y gastos.

3.ª Embargo a favor de "Cartonajes Refusta", S. L., por 550.003 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131, el tipo para la subasta, diferencia entre el valor de los bienes por tasación y el de las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, que quedarán subsistentes, es de 960.493 pesetas.

Postura admisible, dos tercios, 640.328.

Tipo subasta en segunda licitación, 75 %, 720.370 pesetas.

Postura admisible, dos tercios, 480.246 pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquella, depó-

sito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los rematantes de los inmuebles citados podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Recursos: Contra la anterior providencia se podrá recurrir ante la Tesorería de Hacienda dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Siendo de ignorado paradero el deudor y por consiguiente declarado en rebeldía, así como la existencia de herederos forasteros o desconocidos, deberán tenerse por notificados con plena virtualidad legal por medio del anuncio de subasta.

Zaragoza a 19 de septiembre de 1985. — El Recaudador, Jesús Sordo Pastor.

SECCION QUINTA

Núm. 51.888

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Javier Pueyo Suñén la instalación y funcionamiento de venta de carnes y embutidos en calle Pintor Marín Bagüés, 2.

Se abre información por término de diez días durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1985. — El Alcalde.

Núm. 51.889

Ha solicitado don Carlos Grasa Velilla la instalación y funcionamiento de taller de ebanistería en calle Ventura Rodríguez, 41.

Se abre información por término de diez días durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1985. — El Alcalde.

Núm. 51.890

Ha solicitado doña Inmaculada Terrer Gaudio la instalación y funcionamiento de salón-peluquería en calle Hogar Cristiano, local 1-A, puerta 3.ª, de la Cartuja Baja.

Se abre información por término de diez días durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1985. — El Alcalde.

Núm. 51.891

Ha solicitado "Video Bus", S. L., la instalación y funcionamiento de montaje y reparación de aparatos radio para automóviles en calle Doctor Iranzo, 86.

Se abre información por término de diez días durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1985. — El Alcalde.

Núm. 51.875

Ha solicitado doña Ana-María Guío Giménez licencia de obras de instalación y funcionamiento de pub en calle Fita, 1.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1985. — El Alcalde.

Núm. 51.884

Ha solicitado don Julián Martín Pérez la instalación y funcionamiento de bar en calle Almagro, 12.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1985. — El Alcalde.

Núm. 51.892

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión plenaria celebrada el día 19 de septiembre de 1985, aprobó, con carácter inicial, la modificación de las Ordenanzas fiscales con arreglo al texto y bases de gravamen que a continuación se expone para cada una de las que se relacionan:

(Continuación: Ver "Boletín" anterior)

ORDENANZA NUM. 29**Derechos y tasas por prestación de servicios de peso público y almacenaje de mercancías****I. Comprobación de peso en los mercados de la plaza de Lanuza y calle de San Vicente de Paúl.**

Durante las horas de la jornada mercantil existirá en funcionamiento una báscula automática o balanza para que los que hayan adquirido mercancías en establecimientos, puestos de la vía pública o en los mercados, puedan comprobar el peso.

Este servicio será gratuito.

II. Peso público.

En los mercados de la plaza de Lanuza y calle de San Vicente de Paúl habrá un servicio de peso público, que podrán utilizar voluntariamente los industriales y otras personas que lo deseen, bien para formalizar transacciones o para obtener del acto de pesar documentación de su resultado. Todo ello a las horas de servicio que sean fijadas.

Todas las operaciones de pesar efectuadas en el matadero están sujetas al pago de la tasa que más adelante se indica, determinada por la administración de dicha dependencia municipal.

Una vez prestado el servicio, devengará los siguientes derechos:

TARIFA**Báscula municipal:**

Hasta 1.000 kilos de peso bruto, 54 pesetas.

De 1.001 a 5.000, 81.

De 5.001 a 10.000, 108.

De 10.001 a 15.000, 135.

De 15.001 a 25.000, 162.

De 25.000 en adelante, 243.

Practicado el peso de la mercancía, se facilitará al conductor de la misma un recibo en el que conste el nombre y apellidos del interesado, número de matrícula del vehículo (detallando su clase), calidad de la mercancía, fecha del peso, resultado de éste y el importe de los derechos devengados.

Si en el momento de efectuar el peso se solicita por el interesado un duplicado del recibo, se le entregará en la oficina correspondiente, pero haciendo constar con letras visibles: duplicado del recibo número El duplicado deberá ir reintegrado con un sello municipal de 5 pesetas.

Si se extiende por extravío u otra causa posterior a la fecha del peso, el reintegro será de 10 pesetas.

 Mercados de la plaza de Lanuza y calle de San Vicente de Paúl:

1. Hasta 50 kilos, inclusive, 5 pesetas por bulto.

2. De 50,01 a 100, 11.

3. De más de 100, 16.

 Almacenaje de mercancías:

Se cobrarán por las que queden depositadas en las dependencias citadas. Unico. Cualquiera que sea su clase, por kilo y día, 3 pesetas.

El cobro se efectuará mediante recibo.

Entrada en vigor. — La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1.º de enero de 1986, y surtirá efectos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 30**Derechos y tasas por prestación de servicios en el mercado de la plaza de Lanuza**

De conformidad con lo que autoriza el artículo 19, apartado 22, del Real Decreto 3.250 de 1976, se exaccionarán los derechos y tasas, que se indican en la presente Ordenanza, por la prestación de los servicios a que la misma se refiere.

Artículo 1. Este mercado se compone de planta alta y baja.

La planta alta está integrada por cajones (puestos cerrados y con cubierta), bancos (puestos que no tienen cubierta y están abiertos por todos sus lados y provistos de mesa o mostrador), quioscos adosados en el interior de la fachada del edificio (próximos a las puertas de entrada), frentes de cajones y laterales junto a puertas y centrales.

En la planta baja se sitúa el puesto municipal para los agricultores forasteros que deseen utilizarlo.

Todos los puestos del mercado, según las clases especificadas, estarán numerados, con numeración correlativa, pero independientemente, debiendo ostentar el número correspondiente en sitio visible.

Art. 2. La situación de los puestos sirve de base para el precio del canon por utilización de los mismos, que se cobrará por meses anticipados, en ambas plantas.

Art. 3. Adjudicación definitiva de concesiones administrativas. — Todos los puestos del mercado, sin excepción, cuando queden vacantes, se adjudicarán mediante subasta. Las cantidades que sirvan de tipo de licitación en alza se fijarán en el pliego de condiciones que el Ayuntamiento acuerde.

Art. 4. Adjudicación provisional. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, desde que un puesto quede vacante hasta el día de celebrarse la subasta para adjudicarlo definitivamente, podrá ser cedido con carácter provisional por el Consejo del mercado, por orden riguroso de solicitud, con arreglo al precio del canon señalado en la tarifa y haciendo saber al concesionario que dicho puesto saldrá a subasta en la primera licitación pública que se celebre.

Si en cualquier puesto, por no tener condiciones adecuadas para la industria que se ejerza, fuera preciso introducir alguna mejora, será ésta de cuenta del ocupante provisional. Las mejoras cederán en beneficio del Ayuntamiento, sin derecho a pedir indemnización alguna.

Únicamente, y con el fin de armonizar los intereses del ocupante provisional con los del que se quede en subasta, se pondrá al anunciarla una cláusula que diga: "El rematante se compromete a pagar a su antecesor, antes de hacerse cargo del puesto, el valor de las mejoras introducidas en él, con arreglo a facturas pagadas durante los cuatro últimos meses, que deberán llevar necesariamente el visto bueno del Conserje-jefe del mercado".

Verificada la subasta, el concesionario provisional dispondrá de quince días, contados a partir de la celebración, para dejar vacante el puesto.

Art. 5. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de diciembre de 1949, quedarán respetadas todas las concesiones administrativas actuales en ambas plantas del mercado de la plaza de Lanuza hasta el 31 de diciembre de 1969, en que se entenderán caducadas, pudiendo entonces sacarse a subasta sin derecho a formular por parte de los concesionarios reclamación alguna ni petición de perjuicios. A igual fecha de caducidad obedecerán inexorablemente las nuevas concesiones que puedan otorgarse y los traspasos que se autoricen durante este período de tiempo. Este acuerdo municipal no limita en modo alguno la facultad del Ayuntamiento de variar las tarifas cuando lo estime conveniente.

Art. 6. Cada concesionario podrá ocupar en la planta alta, únicamente, dos puestos separados o tres consecutivos, con análogo decorado. En la planta baja, en ningún caso podrán ser más de dos. Queda prohibido tener concesiones a la vez en ambas plantas.

Art. 7. Los que utilicen el puesto municipal no podrán al mismo tiempo poseer puesto dentro del mercado, ni viceversa.

Art. 8. Con antelación a tomar posesión del puesto adjudicado, el concesionario deberá presentar la patente, recibo o alta del impuesto industrial, que deberá ir necesariamente a su nombre.

Además, cada semestre vendrá obligado, inexcusablemente, todo concesionario a presentar en la oficina administrativa del mercado el último recibo de la contribución satisfecho, del cual se tomará la debida referencia.

Art. 9. Ningún dependiente de un concesionario estará autorizado para ser al mismo tiempo ocupante de otro puesto.

Art. 10. Caducidad de las concesiones. — Lo mismo las otorgadas por subasta, que todas las obtenidas por traspaso, quedarán sin efecto por:

a) Acuerdo municipal.

b) Desistimiento del concesionario.

c) Falta de pago del canon durante un plazo de los indicados en el artículo 2; no estar al corriente con la Hacienda Pública en el devengo del impuesto, o tener sin contrastar las pesas o medidas, empleadas en las ventas, en la Delegación de Industria.

d) Vender artículos de ramo distinto al consignado en la concesión. A este fin, nada más adjudicar un puesto el concesionario deberá declarar su destino y firmar la declaración, de la que habrá de tomarse la correspondiente referencia.

e) Estar al frente del puesto (sea de la clase que sea) persona distinta al titular de la concesión administrativa, salvo caso de ausencia o enfermedad, previsto en el Reglamento del mercado.

f) Traspasar las concesiones administrativas de ocupación de puestos sin previa licencia municipal, solicitada por instancia.

g) Estar el concesionario incurso en alguna de las prohibiciones del Reglamento del mercado, en las consecuencias que puedan derivarse de lo dispuesto en dicho texto.

h) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresadas para las concesiones en el mismo.

i) No estar provistos los asentadores o mayoristas, vendedores detallistas, dependientes y mozos, de la tarjeta de identidad, a que se refiere el número 11 del apartado II de la Ordenanza relativa a la tasa por reintegro de documentos.

j) Los puestos serán regentados por sus titulares, entendiéndose que si durante quince días no se ejercita personalmente, o por medio de su cónyuge o hijos, la actividad comercial de que se trate, existe cesión o traspaso del puesto; circunstancia que motivará la caducidad de la concesión, sin derecho a indemnización ni petición de perjuicio alguno.

Los preceptos de esta Ordenanza referentes a mayoristas y ventas en la acera de la plaza de Lanuza, y, en general, todos los que se hallen afectados por las normas de funcionamiento del nuevo Mercado Central de Frutas y Hortalizas de la Unidad Alimentaria de Zaragoza, quedan derogados y sin efectividad alguna.

TARIFAS

A) Planta alta.

I. Cajones:

Número de cajón Impares	Metros lineales de fachada	Precio metro Pesetas	Canon diario Pesetas
1	2	114	229
3	3	114	343
5 y 7	5	114	572
9	2	114	229
11 y 13	3	114	342
15 y 17	5	114	570
19 y 21	4	114	456
23 y 25	4	114	456
27	2	92	183
29	2	92	183
31	2	92	183
33	2	92	183
35	3	92	275
37	3	92	275
39	2	92	183
39 dpdo.	2	92	183
41	2	92	183
43	3	92	275
45	3	92	275
45 dpdo.	2	92	183
47	2	92	183
49	2	92	183
51	2	92	183
53	4	92	366
55 y 57	4	92	366
59 y 61	4	92	366
63 y 65	4	81	323
67	2	81	162
69	2	81	162
71 y 73	4	81	323
75	2	81	162
77 y 79	4	81	323
81	2	81	162
83	3	81	242
85	2	81	162
87	3	81	242
89	2,50	81	202
91	2,50	81	202
93	3	81	242
95	2	81	162
97	2	81	162
99	2	81	162
101	2	81	162
103	2	81	162
105	2	81	162
107	2	81	162
109	2	81	162
111	2	81	162
113	2	81	162
115	2	70	140
117 y 119	4	70	281
121	2	70	140
123	3	70	211
125	3	70	211
127	2	70	140
129	2	70	140
131	5	70	351
133	3	70	211
135	4	70	281
137	3	70	211
139	2	70	140
141	3	70	211
143	2	70	140
145 y 147	3	70	211
149	3	70	211
151 y 153	3	57	172
153 y 155	3	57	172
157 y 159	3	57	172
159 y 161	3	57	172
163	2	57	114
165 y 167	4	57	229
169	2	57	114
171	3	57	172
173	3	57	172
175	2	57	114

Número de cajón Pares	Metros lineales de fachada	Precio metro Pesetas	Canon diario Pesetas
2	2	114	229
4	3	114	343
6	3	114	343
8 y 10	4	114	458
12 y 14	3	114	343
16 y 18	4	114	458

20	3	114	343
22 y 24	4	114	458
26	2	114	229
28 y 30	3	92	275
30 y 32	3	92	275
34	2	92	184
36	3	92	243
38	3	92	243
40	2	92	184
42 y 44	7	92	610
46	3	92	275
48 y 50	6	92	551
52	3	92	275
54, 56 y 58	6	92	551
58, 60 y 62	5	92	489
64 y 66	3	81	243
66 y 68	3	81	243
70 y 72	4	81	324
74	2	81	162
76	2	81	162
78	2	81	162
80 y 82	4	81	324
84	3	81	243
86	3	81	243
88	2	81	162
90	2	81	162
92	3	81	243
94	3	81	243
96 y 98	4	81	243
100	2	81	162
102	2	81	162
104	2	81	162
106	2	81	162
108	2	81	162
110	2	81	162
112	2	81	162
114	2	81	162
116	2	70	140
118	2	70	140
120	2	70	140
122	2	70	140
124	3	70	211
126	3	70	211
128	4	70	281
130	2	70	140
132	3	70	211
134	3	70	211
136 dpdo.	2	70	140
146 dpdo.	2	70	140
138	2	70	140
140	3	70	211
142	3	70	211
144	2	70	140
146, 148 y 150	6	70	421
152	2	57	114
154 y 156	4	57	229
158 y 160	4	57	229
162, 164 y 166	6	57	343
168	2	57	114
170	2	57	114
172	3	57	172
174	3	57	172

II. Bancos:

	Canon por banco y día de ocupación Pesetas
1 y 2	228
3, 4, 5, 6, 35, 36, 37, 38, 91, 92, 93 y 94	185
19, 20, 21, 22, 71, 73, 74, 107, 108, 109, 110, 123, 124, 125 y 126	147
7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 33, 34, 39, 40, 51, 52, 53, 54, 105, 106	
111 y 112	137
15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 41, 42, 43,	
44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 67, 68, 69, 70, 75, 76, 77, 78, 79,	
80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 141, 142, 143, 144	114
55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 95, 96, 97, 98, 99,	
100, 101, 102, 103, 104, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119,	
120, 121, 122, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135,	
136, 137, 138, 139 y 140	92

III. Kioscos:

	Canon de ocupación por puesto y día Pesetas
Números 1 y 2	275
Central	570

IV. Frente de cajones:

Números 1, 2, 3 y 4	275
Números 5 y 6	114

V. Laterales junto a puertas:

Número 1	275
Números 2, 3 y 5	185
Números 4, 6, 7 y 8	114

El canon de los laterales se devengará cualquiera que sea el frente que ocupe el concesionario, pero sin rebasar la rasante de los bancos.

Por los puestos de la parte alta que se dediquen a la venta de artículos no comestibles, se pagará el canon correspondiente, con un 50 por 100 de recargo.

B) Puesto municipal.

Además de los puestos cedidos mediante subasta, existe en la planta baja un puesto municipal, señalado con el número 1, sin concesionario fijo ni circunstancial, dedicado a vendedores forasteros que lo deseen, y que podrán utilizarlo solamente tres días, improrrogables, en una misma semana.

En este puesto se autoriza situar la mercancía a uno o varios vendedores forasteros a la vez.

Para utilizarlo, estos ocupantes habrán de acreditar que se hallan al corriente de la licencia industrial que les sea de aplicación, salvo los productores directos de artículos que se llevan a vender, si tienen sus campos en el término municipal de Zaragoza o limitrofes, debiendo presentar los interesados el justificante que acredite su condición de cultivadores y procedencia.

La tarifa de estancia (además, lo que corresponda por introducción de mercancía), será, por kilo y día, 13 céntimos.

De otorgarse la concesión para ocupar el local existente en la planta baja, junto al transformador de energía eléctrica, se pagará el canon diario de 12 pesetas.

C) Cámaras frigoríficas.

	Por jaula y día Pesetas
1. De carnes	228
2. De menuceles	92
3. De volatería	72
4. De varios	137
5. Contratando jaulas por año natural, se abonará la tasa correspondiente, con un 20 por 100 de descuento.	
6. Cesión de hielo a los industriales del mercado, por kilo, 4,20 pesetas.	

	Por kilo y día Pesetas
De pescados	5,4

El pago se efectuará en la forma que determine el jefe administrativo del mercado, de acuerdo con el señor Concejal delegado del servicio.

Las cajas y portaderas habrán de estar convenientemente cerradas y llevarán una etiqueta en la que conste el nombre del propietario.

En todo caso, los usuarios de las cámaras se atendrán a las instrucciones que reciban de la Administración del mercado.

Por razones sanitarias, será obligatoria la utilización del servicio de cámaras frigoríficas para todas aquellas especies que a la hora del cierre del mercado hayan quedado sin vender.

D) Traspasos de concesiones de puestos.

Quedan autorizados los traspasos de concesiones administrativas en ambas plantas del mercado de la plaza de Lanuza. Será requisito indispensable la previa autorización municipal, solicitada por instancia, en la que constará, por escrito, el consentimiento del cedente. De incumplirse este precepto, el puesto quedará vacante, sacándose la concesión a subasta, sin derecho a reclamación alguna ni a petición de perjuicios.

Autorizado un traspaso, vendrá obligado el adquirente a satisfacer, de una sola vez, por este concepto, una tasa equivalente al importe de tres años del canon diario que al puesto corresponde, según la tarifa que se encuentre en vigor en la fecha de producirse.

Únicamente serán gratuitos los traspasos cuando, por fallecimiento del titular o por su imposibilidad física para el trabajo, debidamente justificada, sigan el negocio el cónyuge o los hijos. En este caso se exigirá la previa licencia municipal.

Art. 11. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1.º de enero de 1986, y surtirá efectos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 31

Derechos y tasas por prestación de servicios en el mercado de la calle de San Vicente de Paúl

De conformidad con lo autorizado por el artículo 6 del Real Decreto 3.250 de 1976, y de acuerdo con lo prescrito en su artículo 19, apartado 22, el Ayuntamiento establece, con carácter obligatorio, la exacción reguladora en esta Ordenanza, con referencia al servicio en el mercado de San Vicente de Paúl.

Artículo 1. El mercado situado en la calle San Vicente de Paúl, de propiedad municipal, se compone de tres plantas: semisótano, bajo y entresuelo, figurando en cada una los puestos que se especifican en el artículo 10.

Todos ellos estarán numerados, con numeración correlativa, debiendo ostentar el número correspondiente en sitio visible.

En el mercado habrá un puesto, llamado puesto municipal, para todos los agricultores forasteros que deseen ocuparlo.

Art. 2. Adjudicación definitiva de las concesiones administrativas. — Las concesiones administrativas para ocupar cualquiera de los puestos, a que se refiere la presente Ordenanza, se adjudicarán mediante subasta, con arreglo a los tipos de licitación, en alza, fijados en el pliego de condiciones que el Excmo. Ayuntamiento apruebe. Declaradas desiertas dos subastas, podrá adjudicarse directamente, el precio de tasación será siempre independiente del canon diario a satisfacer por la ocupación del puesto respectivo.

Art. 3. Adjudicación provisional. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, desde que un puesto quede vacante hasta el día de celebrarse la subasta para adjudicar la concesión definitivamente, podrá ser cedido con carácter provisional, en la forma prevista en la Ordenanza referente al mercado de la plaza de Lanuza.

Art. 4. Las concesiones administrativas se otorgarán por plazo indefinido, pero el Ayuntamiento se reservará, en todo caso, la facultad de decretar la caducidad de las mismas, cuando discrecionalmente juzgue que así conviene al interés general del servicio, sin derecho, por parte de los concesionarios, a formular recurso ni a pedir indemnización de ninguna clase. En las notificaciones de adquisición se hará constar siempre esta cláusula.

Art. 5. Cada concesionario podrá ocupar hasta tres puestos separados o cinco consecutivos en las plantas bajas y entresuelo.

Art. 6. Los que utilicen el puesto municipal no podrán poseer al mismo tiempo concesión alguna para ocupar otro puesto dentro del mercado, del mismo modo que a los concesionarios se les prohíbe servirse de aquél.

Art. 7. Con antelación a tomar posesión del puesto adjudicado, el concesionario deberá presentar en la oficina administrativa del mercado la patente, recibo o alta del impuesto industrial, que deberá ir, necesariamente, a su nombre, y un certificado de la Delegación Provincial de Industria acreditativo de tener aferidas las pesas y medidas que haya de emplear en las operaciones mercantiles.

Art. 8. Ningún dependiente de un concesionario estará autorizado para ser, al mismo tiempo, ocupante de otro puesto.

Art. 9. Caducidad de las concesiones. — Además de lo dispuesto en el artículo 4, tanto en las concesiones otorgadas por subasta, como las obtenidas por traspaso, quedarán sin efecto por:

- Desistimiento del concesionario.
- Falta de pago durante dos semanas consecutivas.
- No estar al corriente con la Hacienda Pública en el devengo del impuesto industrial, o tener sin aferir las pesas y medidas, empleadas en las ventas, en el centro de contrastación de la Delegación de Industria.
- Vender artículos de ramo distinto al consignado en la concesión. A este fin, nada más adjudicar un puesto, deberá, el concesionario, declarar la clase de ventas a que ha de destinarse, firmando la correspondiente diligencia en que así conste.

e) Estar al frente del puesto (sea de la clase que sea) persona distinta al titular de la concesión administrativa, salvo en caso de ausencia o enfermedad, prevista en el Reglamento del mercado.

f) Traspasar la concesión administrativa de ocupación del puesto sin previa licencia municipal, solicitada por instancia.

g) Estar el concesionario incurso en alguno de los casos señalados en el Reglamento del mercado o en las consecuencias que puedan derivarse de lo dispuesto en el mismo.

h) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a los concesionarios en dicho Reglamento.

i) Tener el puesto cerrado, sin justificación suficiente, a juicio del señor Concejal delegado del servicio.

j) No tener la tarjeta de identidad cuantos realicen operaciones en el mercado, prevista en la Ordenanza correspondiente.

Decretada la nulidad de la concesión por cualquiera de las causas a que se ha hecho referencia, el concesionario no tendrá derecho a formular reclamación alguna, ni a perder indemnización de perjuicios.

Art. 10. El canon por ocupación de cada puesto se entenderá por día, pagándose mediante recibo talonario (con su correspondiente matriz), que extenderá la Administración de Rentas y Exacciones municipales.

El cobro se efectuará por meses anticipados.

TARIFAS

A) Planta semisótano (para mayoristas).

Puesto número 1, 98 pesetas por día.

Número 2, 212.

Número 3, 113.

Número 4, 113.

Número 5, 113.

Número 6, 113.

Número 7, 45.

B) Planta baja.

(Otros puestos en esta planta)

Puestos del número 1 al 6, 249 pesetas.

Del número 7 al 12, 121.

Del número 13 al 18, 249.

Número 19, 295.

Del número 20 al 21, 249.

Número 22, 295.

Del número 23 al 26, 249.

Número 27, 295.

Del número 28 al 29, 249.

Número 30, 295.

Del número 31 al 34, 249.

Del número 35 al 36, 174.

C) Planta entresuelo.

(Otros puestos en esta planta)

Puesto número 37, 98 pesetas.

Número 38, 98.

Número 39, 98.

Número 40, 121.

Número 41, 121.

Número 42, 121.

- Número 43, 121.
- Número 44, 121.
- Número 45, 121.
- Número 46, 121.
- Número 47, 121.
- Número 48 (con trastienda), 174.
- Número 49, 151.
- Número 50, 151.
- Número 51 (con trastienda), 174.
- Número 52, 121.
- Número 53, 121.
- Número 54, 121.
- Número 55, 121.
- Número 56, 121.
- Número 57, 121.
- Número 58, 121.
- Número 59, 121.
- Número 60, 121.
- Número 61, 121.
- Número 62, 121.
- Número 63, 121.
- Número 64, 98.
- Número 65, 98.
- Número 66, 98.
- Número 67, 98.
- Número 68, 103.
- Número 69, 151.
- Número 70, 151.
- Número 71, 151.
- Número 72, 151.
- Número 73, 151.
- Número 74, 151.
- Número 75, 151.
- Número 76, 151.
- Número 77, 151.
- Número 78, 151.
- Número 85, 60.
- Número 86, 60.
- Número 87, 60.
- Número 88, 60.
- Número 89, 151.
- Número 90, 121.
- Número 91, 151.
- Número 92, 121.
- Número 93, 151.
- Número 94, 121.
- Número 95, 151.
- Número 96, 151.
- Número 97, 151.
- Número 98, 151.
- Número 99, 98.
- Número 100, 98.
- Número 101, 83.
- Número 102, 98.
- Número 103, 98.
- Número 104, 98.
- Número 105, 98.
- Número 106, 98.
- Número 107, 98.
- Número 108, 98.
- Número 109, 98.
- Número 110, 98.
- Número 111, 98.
- Número 112, 83.
- Número 113, 83.
- Número 114, 83.
- Número 115, 83.
- Número 116, 83.
- Número 117, 83.
- Número 118, 83.
- Número 119, 83.
- Número 120, 83.

D) Cámaras frigoríficas.

- 1. De carnes, 151 pesetas por jaula y día.
- 2. De menuceles, 60.
- 3. De varios, 91.
- 4. De pescados, 3,2 pesetas por kilo y día.

Las cajas habrán de estar convenientemente cerradas y llevarán una etiqueta con el nombre del propietario.

El pago de la tasa por el servicio de cámaras frigoríficas se efectuará en la forma que determine el conserje del mercado, de acuerdo con el señor Concejal delgado del servicio.

Los usuarios de cámaras frigoríficas se atenderán en todo momento a las instrucciones que reciban de la Administración del mercado.

E) Traspasos de concesiones de puesto.

Art. 11. Se autorizan los traspasos de concesiones administrativas, con relación a los puestos situados en cualquiera de las plantas del mercado, siendo requisito indispensable la previa autorización municipal, solicitada por instancia, en la que constará, por escrito, el consentimiento del

cedente. De traspasarlo sin la oportuna licencia, el puesto se considerará vacante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.

Ningún adjudicatario podrá traspasar la concesión administrativa sin haber satisfecho íntegramente la cantidad en que fue rematada en el acto de subasta y estar al corriente en el pago del canon diario por la ocupación del puesto. Únicamente en casos debidamente justificados, a juicio de la Muy Ilustre Comisión de Servicios Públicos e Interior, cabrá prescindir del requisito apuntado en este párrafo, pero siempre a condición de que el cesionario se subrogue en todas las obligaciones que afecten al cedente.

Autorizado un traspaso, vendrá obligado, el adquirente, a satisfacer, de una sola vez, por este concepto, una tasa equivalente al importe de dos años del canon diario que al puesto corresponda, según la tarifa que se encuentre en vigor en la fecha de producirse.

Únicamente serán gratuitos los traspasos cuando, por fallecimiento del titular o por su imposibilidad física para el trabajo, debidamente justificada, sigan el negocio el cónyuge o los hijos. En este caso se exigirá también previa licencia municipal.

Art. 12. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1.º de enero de 1986, y surtirá efectos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 36

Derechos y tasas por prestación de servicios Apeo de árboles

De conformidad con lo que autoriza el artículo 19, apartado 28, del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se impone esta exacción por los servicios a los que se refiere la presente Ordenanza, siendo de cuenta del solicitante los gastos de la operación de apeo, y quedando la madera a disposición del Ayuntamiento.

Obtenida la autorización para derribo, y antes de proceder a él, se abonará en la Depositaria de Fondos del Ayuntamiento la tasa correspondiente, conforme a la siguiente tarifa:

a) Apeos sin sustitución:

1. En calles de categoría especial o primera:

- Arbol de diámetro menor de 20 centímetros, 648 pesetas.
- Arbol de diámetro entre 20 y menos de 40 centímetros, 864.
- Arbol de diámetro entre 40 y menos de 60 centímetros, 1.080.
- Arbol de diámetro mayor de 60 centímetros, 1.620.

2. En las restantes calles:

- Arbol de diámetro menor de 20 centímetros, 432 pesetas.
- Arbol de diámetro entre 20 y menos de 40 centímetros, 648.
- Arbol de diámetro entre 40 y menos de 60 centímetros, 864.
- Arbol de diámetro mayor de 60 centímetros, 1.404.

3. En parques, sotos o arboledas, caminos, etc.:

- Arbol de diámetro menor de 20 centímetros, 432 pesetas.
- Arbol de diámetro entre 20 y menos de 40 centímetros, 540.
- Arbol de diámetro entre 40 y menos de 60 centímetros, 648.
- Arbol de diámetro mayor de 60 centímetros, 756.

b) Apeos con sustitución:

4. A menos de 1,50 metros de distancia del árbol suprimido, se abonará la mitad de la tarifa anterior, más 378 pesetas por nueva plantación.

c) Árboles muertos, deformes o antirreglamentariamente colocados:

5. Estarán exentos del pago de la tasa. Los árboles muertos serán repuestos por el Ayuntamiento, y los deformes o viciosamente colocados, sustituidos, si es posible, por otros que reúnan las prescripciones legales. La operación correrá de cuenta de la Corporación municipal.

Inspección y vigilancia:

Por estos conceptos, las cuotas de los apartados a) y b) irán incrementadas en un 7 por 100, como participación asignada al personal de servicio, de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 9 de julio de 1947.

Queda prohibido proporcionar plantas o flores para todo acto festivo que no tenga carácter oficial, relacionado con el Ayuntamiento.

Entrada en vigor:

La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1.º de enero de 1986, y surtirá efectos mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 37

Derechos y tasas por prestación de servicios Estancia en el depósito municipal de vehículos, animales, muebles y otros objetos

Artículo 1. De conformidad con lo que autoriza el artículo 19, apartado 28, del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se impone esta exacción por los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

Art. 2. El depósito municipal se destina únicamente a la guarda y custodia de vehículos, animales y objetos abandonados en la vía pública, o procedentes de desahucios judiciales, no admitiéndose ninguna clase de depósitos voluntarios.

Excepcionalmente podrán ingresar los bienes y objetos cuyo depósito deba mantener el Ayuntamiento a requerimiento de Juzgados, Tribunal de Contrabando y Jefatura Provincial de Tráfico.

Art. 3. Distingue esta Ordenanza, para el cobro de la tasa correspondiente, los siguientes casos:

- I. Estancia de vehículos.
- II. Estancia y manutención de animales.
- III. Custodia de muebles y otros objetos procedentes de desahucios judiciales.

Art. 4. La tasa recaerá sobre el propietario del vehículo, animal u objeto de que se trate.

Art. 5. Registro y recaudación. — La persona o personas a cuya custodia estén encomendados los depósitos municipales llevarán un libro de registro, en el que anotarán, por riguroso orden de recepción, todos los vehículos, animales, muebles y objetos, a que se refiere la presente Ordenanza.

Art. 6. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1.º de enero de 1986, y surtirá efectos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tarifa número 1. Estancia de vehículos.

Esta tarifa será idéntica a la consignada, por la custodia de vehículos, en la Ordenanza reguladora de la tasa por la retirada de los abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

No obstante, los vehículos que deban quedar a disposición del Tribunal de Contrabando, con arreglo a los preceptos vigentes, o ingresen en el depósito municipal a requerimiento de Juzgados, del citado Tribunal o de la Jefatura Provincial de Tráfico, tributarán al 10 por 100 de la tarifa mencionada.

La Policía municipal, o el encargado del depósito, entregarán el automóvil a su titular, o a la autoridad ordenante, debiendo remitir a la Depositaria municipal un oficio en el que se expresen las costas a que asciende la estancia en el depósito municipal de vehículos. El mismo criterio deberá seguirse en caso de que sean el Cuerpo Superior de Policía, Policía Nacional o Guardia Civil los requirentes.

El depositario librará un cargo a nombre de la persona o autoridad responsable del pago de la tasa.

Tarifa número 2. Estancia de animales.

Ganado mayor, equino y bovino, 54 pesetas por día o fracción, cada uno.

Ganado menor, ovino, porcino y caprino, 27.

Aparte se cobrarán los gastos de manutención.

Tarifa número 3. Custodia de muebles u otros objetos sueltos.

Tratándose de muebles y objetos sueltos, se procurará acomodarlos de modo que, sin que desmerezcan, ocupen el menor espacio posible, y la tasa se devengará a razón de 1,10 pesetas por día y metro cúbico o fracción de espacio ocupado.

Tarifa número 4. Custodia de muebles u otros objetos procedentes de desahucios judiciales.

El Excmo. Ayuntamiento se hará cargo de los muebles y enseres situados en la vía pública como consecuencia de desahucios judiciales, a disposición de sus legítimos propietarios.

Dichos muebles y enseres serán conservados durante un plazo máximo de dos años, previo pago, por su propietario, si no es legalmente pobre, de la tasa de 1,10 pesetas por día y metro cúbico o fracción de espacio ocupado; transcurrido dicho plazo se procederá, sin aviso de ninguna clase, a la venta en pública subasta de los mismos, y con su importe se resarcirá la Corporación de la cuantía de la tasa indicada, y el resto será entregado a su legítimo propietario.

De no concurrir ningún postor a la subasta, el Excmo. Ayuntamiento hará entrega de dichos muebles y enseres a persona legalmente pobre o a cualquier establecimiento o institución que considere oportuno, y si nadie los aceptase, se procederá a su destrucción.

ORDENANZA NUM. 38

Imposición de derechos y exacción de tasas por retirada de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública

Artículo 1. Al amparo de lo que autorizan los artículos 6 y 19-28 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, y 292 del Código de Circulación, en su apartado III, letra e), se establece la imposición de derechos para la exacción de tasas por la prestación del servicio de retirada de vehículos provocada, especialmente, por el abandono de éstos en la vía pública y por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma, y por la custodia de dicho vehículo hasta su recogida por los interesados.

Art. 2. La obligación de contribuir nace por la aplicación del artículo 292 del vigente Código de la Circulación, para todos aquellos vehículos que, ordenada su inmovilización en la vía pública por agente de tráfico, el conductor o propietario no hubieran corregido las deficiencias que motivaron dicha medida en el plazo de cuarenta y ocho horas; por permanecer un vehículo abandonado en la calle en las condiciones que determina el artículo 12 de las Ordenanzas especiales de circulación, aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento el 9 de diciembre de 1966, y por encontrarse estacionado un vehículo en la vía pública de forma que impida la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, conforme a los doce casos que se enuncian en el inciso b) del apartado II del mencionado artículo.

Art. 3. La exacción se hará efectiva conforme a la siguiente tarifa:

1. Bicicletas: Por transporte de cada vehículo, 119 pesetas, y por custodia de cada vehículo por día o fracción, 30 pesetas.
2. Ciclomotores hasta 49 centímetros cúbicos: 356 y 59.
3. Motocicletas, triciclos, motocarros y análogos: 1.188 y 238.
4. Turismos, camionetas y análogos, con tonelaje bruto hasta 1.000 kilos: 4.158 y 356.

5. Idem, idem, con tonelaje hasta 3.000 kilos: 5.940 y 594.
6. Camiones de 3.000 a 10.000 kilos: 11.880 y 1.188.
7. Camiones de más de 10.000 kilos: 17.820 y 2.970.
8. Camiones articulados: 23.976 y 5.940.

Art. 4. La tarifa por transporte se aplicará siempre que la retirada del vehículo se lleve a cabo por medios propios del Ayuntamiento, e incluso cuando, a juicio de la Jefatura de la Policía municipal, hubieren de ser utilizados medios o servicios distintos de los establecidos por la Corporación.

Art. 5. Se entenderá por depósito municipal, a los fines de esta Ordenanza, los situados: en el cuartel de la Policía municipal, en el camino de FOCSA (entrada por carretera de Castellón, kilómetro 2,900), y el antiguo cuartel de Pontoneros, sito en la calle Madre Rafols.

Art. 6. También podrá la Jefatura de Policía municipal señalar, como lugar para depositar el vehículo que deba ser retirado, cualquier lugar de la vía pública.

Art. 7. Los propietarios de los vehículos retirados vendrán obligados a pagar la tarifa que señala esta Ordenanza, sin perjuicio de la multa prevista en el Código de la Circulación, o en las Ordenanzas municipales especiales de circulación.

No estarán sujetos al pago de las tasas contempladas en la presente Ordenanza los propietarios de vehículos adquiridos en subasta efectuada por institución u organismo de carácter público.

Art. 8. Será condición indispensable, para poder retirar del depósito un vehículo remolcado, haber satisfecho el importe del servicio de transporte y de custodia, en su caso.

El abono de estos gastos se efectuará en las dependencias correspondientes de la Policía municipal, mediante los talones de resguardo que le sean facilitados, y reintegrándose el vehículo a su titular o persona autorizada.

Los gastos originados por el traslado, simplemente iniciado, del vehículo infractor, consistente en haber comenzado la grúa a la realización de las operaciones para el arrastre de los vehículos, y suspendidas por comparecer el propietario o conductor, y hacerse cargo del mismo, serán satisfechos en la cuantía del 50 por 100, y abonados en el acto, so pena de continuar con el traslado del automóvil.

Art. 9. A los propietarios de vehículos abandonados en la vía pública, que se acredite se hallaban en las mismas por causas ajenas a su voluntad, no les será impuesta multa alguna, si bien deberán satisfacer el importe del traslado.

Por excepción, los gastos de traslado y custodia de vehículos irregularmente estacionados en la vía pública o hallados abandonados en ella, no serán de cuenta del propietario en los casos de utilización ilegítima de vehículos, suficientemente acreditada.

Los vehículos que se retiren de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpieza, pruebas deportivas u otra actividad de relieve, no serán denunciados ni se les cobrará el importe del traslado y estancias. No obstante, en aquellos casos en los que quedase demostrado fehacientemente el aviso a su titular y la posibilidad de retirada del automóvil con la antelación necesaria, no se aplicará esta excepción.

Art. 10. En su caso, al aplicarse lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, se computarán como gastos los devengos causados por aplicación de esta Ordenanza.

Art. 11. Dadas las características de las exacciones que regula esta Ordenanza, no es de prever la declaración de partidas fallidas, pero si, no obstante, se originaran, se ajustarán a las normas ordinarias para estos casos.

Art. 12. Las tasas definidas en el artículo 3 de esta Ordenanza, así como el contenido íntegro del artículo 8, serán aplicables a aquellos vehículos que hayan sido retirados por los servicios municipales a los depósitos correspondientes y/o precintados en virtud de orden de agencias ejecutivas, Jefatura Provincial de Tráfico, Juzgados y Recaudadores de Hacienda.

Art. 13. Si durante el transporte del vehículo al depósito municipal, o con motivo de operaciones de arrastre o amarre de aquél, sufriera algún desperfecto, el Ayuntamiento no se hará responsable de ello, salvo que pueda demostrarse que el personal dependiente o que trabaje por cuenta del Ayuntamiento haya incurrido en culpa o negligencia, con motivo de las maniobras u operaciones correspondientes.

Art. 14. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1.º de enero de 1986, y surtirá efectos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 39

Tasa por los servicios de agua y alcantarillado

Título I. Naturaleza, objeto y fundamento.

Artículo 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley, y artículo 19, apartados 19 y 21, del Real Decreto 3.250 de 1976, se exigirán las tasas, que se indican en la presente Ordenanza, por la prestación de los servicios a los que la misma se refiere.

Art. 2. 1. La tasa por el servicio de suministro de agua se fundará, tanto en la posibilidad de utilización y uso de agua suministrada por el municipio, como en el consumo realizado de la misma.

2. La tasa por el servicio de alcantarillado se fundará, tanto en la posibilidad de utilización del servicio municipal de alcantarillado, como en la utilización del mismo para evacuación de excretas, aguas residuales y pluviales, así como en la prestación del servicio de inspección de alcantarillas particulares.

El servicio de alcantarillado se declara de necesaria recepción y de carácter obligatorio, mediante la correspondiente acometida, siempre que la distancia entre la red y la primera arista del inmueble no exceda de 50 metros. La existencia de esta obligación origina el devengo de la tasa.

Art. 3. A los efectos de la presente Ordenanza, se concretan las siguientes modalidades de imposición de suministros de agua potable:

1.º) Agua por contador: Para cuando exista dicho aparato medidor, y con la base de gravamen a que alude el artículo 7.1.

2.º) Agua a tanto alzado, con carácter transitorio: Para los supuestos de fincas antiguas en los que resulte prácticamente imposible o técnicamente dificultosa la colocación del correspondiente contador.

3.º) Agua a tanto alzado, con carácter finalista: Recoge aquellos casos de fincas en las que es posible la colocación de contador, existiendo negligencia, resistencia y obstrucción del usuario a su realización.

Titulo II. Obligación de contribuir.

Art. 4. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el Ayuntamiento concede el permiso oportuno para la utilización del servicio o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.

Art. 5. La obligación de contribuir se extinguirá:

1.º) En la modalidad de agua por contador, cuando el usuario solicite la baja en el servicio y sea desmontado el aparato medidor. Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización, salvo que, en todo caso, previa solicitud de baja, sea comprobado de manera fehaciente, tanto de la documentación aportada por el interesado como de las constataciones municipales existentes, la inexistencia de relación del titular con el consumo. En este último caso, la baja efectiva se retrotraerá al momento de la solicitud de baja, sin perjuicio de los cargos por cuotas fijas que correspondieran.

2.º) En la modalidad de agua a tanto alzado, cuando se compruebe que el sujeto pasivo, previa inspección municipal, haya anulado la posibilidad de utilización en la modalidad correspondiente.

3.º) En cuanto al alcantarillado:

a) Si se recibe suministro exclusivo de agua municipal, al desaparecer éste.

b) Si existen otras utilidades de agua, cuando se anule la acometida.

Titulo III. Sujeto pasivo.

Art. 6. Tendrá la consideración de sujeto pasivo:

1.º) Para el suministro de agua por contador, el usuario, que se deducirá inicialmente de la documentación aportada en el momento en que se produzca el alta en el servicio. En el supuesto del artículo 5-1 infine, de la documentación que constase en el correspondiente expediente.

2.º) Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter transitorio, el propietario, dadas las características de las instalaciones.

3.º) Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter finalista, el usuario, que se deducirá de las comprobaciones municipales efectuadas al respecto.

4.º) Para el alcantarillado:

a) Si se recibe suministro municipal de agua potable y existe posibilidad de utilización de la red, quien lo sea para cada una de las modalidades anteriores.

b) Si existen fincas que, sin recibir suministro municipal de agua potable, viertan sobre la red de alcantarillado, según lo prevenido en el artículo 2-2, los sujetos pasivos serán los propietarios de las fincas que utilicen el servicio.

c) Si existen fincas que, disponiendo de suministro municipal de agua, utilizan aguas de otras procedencias, que sean finalmente vertidas a las alcantarillas públicas con la preceptiva autorización municipal, los sujetos pasivos serán los usuarios del servicio.

Art. 7. La valoración del servicio prestado se efectuará en base a la siguiente clasificación:

1.º) En la modalidad de agua por contador, dos cuotas fijas, cuota de servicio y cargos por contador, en función del calibre del contador, más una cuota variable, en función del volumen medido por el contador.

2.º) En la modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio y con carácter finalista (sin contador), una tarifa para usos domésticos y una tarifa para establecimientos industriales, comerciales, obras, servicio contra incendios y riegos.

3.º) En cuanto al alcantarillado la base de gravamen será:

a) En la modalidad contenida en el apartado a) del artículo 6, número 4, la cuota de servicio e importe de consumo de la tasa por suministro de agua potable, si éste fuera por contador. Si lo fuera a tanto alzado en cualquiera de sus dos modalidades, la base vendrá constituida por la tarifa correspondiente.

b) En la modalidad contenida en el apartado b) del artículo 6, número 4, la base de gravamen vendrá constituida por la base imponible de la contribución territorial urbana.

c) Para los casos del artículo 6, 4.º c), la base de gravamen se determinará por inspección técnica, en función de los caudales vertidos (máximos y medios), previamente declarados a tal efecto por los usuarios.

d) Respecto a la tasa por inspección de alcantarillas particulares, se tomará como base la longitud de las mismas.

Titulo V. Periodo impositivo y devengo.

Art. 8. 1. La modalidad de agua por contador se devengará trimestralmente para aquellos contadores de calibre inferior a 30 milímetros y mensualmente para aquellos que tengan un calibre igual o superior a 30 milímetros.

2. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio se devengará anualmente y de acuerdo con el periodo de utilización.

3. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter finalista se devengará trimestralmente y de acuerdo con el periodo de utilización.

4. El alcantarillado se integrará en cada una de las modalidades anteriores si se utiliza agua de la red municipal.

Para los supuestos de vertidos de aguas no procedentes de la red municipal e inspección de alcantarillas particulares, el devengo será anual.

Titulo VI. Cuota.

Ver anexos tarifas.

Titulo VII. Recargos.

Art. 9. 1. Por lo que se refiere al vertido, cuando las aguas residuales de una finca, por sobrepasar las características previstas en las Ordenanzas municipales como límites para los vertidos, sin llegar a poder ser considerados como prohibitivos, se estime que perjudican la esencia o la conservación de la red de alcantarillado, podrá establecerse un recargo sobre la cuota total de vertido hasta alcanzar el 500 por 100 de la misma, previo informe de los servicios técnicos municipales, y con audiencia de los interesados.

2. El recargo anterior no anula las obligaciones que en orden a la corrección de las características de los vertidos pueden resultar exigibles en cada caso concreto, teniendo un carácter temporal transitorio hasta que, aplicadas, eficaz y fehacientemente, las oportunas medidas correctoras, pueda ser anulado el recargo.

Titulo VIII. Gestión recaudatoria.

Art. 10. Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se presta el servicio, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias o en cajas de ahorro efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo.

Titulo IX. Exenciones y sanciones.

Art. 11. Dada la naturaleza del servicio regulado en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras bonificaciones o exenciones que aquellas que vengan dispuestas por disposiciones con rango legal.

Art. 12. Las infracciones reglamentarias serán sancionadas con multas de hasta 25.000 pesetas, y las defraudaciones cometidas por los usuarios del servicio, con penalidad de hasta el duplo de los derechos estimados como defraudados.

En todo caso, se considerará de aplicación general a la materia de infracciones, defraudaciones y sanciones, la Ley General Tributaria.

Titulo X. Reglamento sobre la prestación del servicio.

Art. 13. Las modificaciones en la titularidad y domicilio cobratorio surtirán efectos en el período impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado, salvo que para ese concreto período lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

Art. 14. Será obligación de los usuarios del servicio comunicar a la Administración municipal las modificaciones que se produzcan y a las que hace referencia el artículo 13. La omisión de este requisito se considerará infracción reglamentaria.

Art. 15. Todo lo que concierne a la prestación del servicio de abastecimiento de agua y, en especial, las características de las instalaciones del suministro y las relaciones entre el Ayuntamiento, como titular del mismo, y los usuarios, se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza y en el Reglamento del servicio de aguas.

Art. 16. Para la prestación del servicio de agua por contador será requisito necesario la constitución de una fianza, la cual se devolverá en el momento en que el titular del servicio haya cumplido todas sus obligaciones pendientes. El importe de la fianza será del 100 por 100 del precio del contador.

Art. 17. Con carácter general, los contadores que se utilicen para la medición del suministro de agua serán de propiedad municipal. Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación del mismo correrán a cargo del titular de la póliza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Transitoriamente podrá admitirse la utilización de contadores, ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad.

Art. 18. Cuando no se efectuara una lectura, la cuota mínima a satisfacer se compondrá del importe de la cuota de servicio, más, en su caso, la de alquiler y conservación que corresponda según el calibre del contador.

TARIFAS

1.º Agua por contador.

Se compone de los siguientes términos: a) Cuotas de servicio, b) Término de consumo y c) Cargos por contador.

a) Cuota de servicio: Es una aportación destinada a cubrir los costes fijos del servicio, que se devenga por la mera susceptibilidad de uso del servicio o uso propiamente dicho.

Contador de 7, 10 o 13 milímetros de calibre, 135 pesetas de cuota mensual.

Contador de 15 milímetros, 332.

Contador de 20 milímetros, 332.

Contador de 25 milímetros, 1.030.

Contador de 30 milímetros, 1.515.

Contador de 40 milímetros, 2.859.

Contador de 50 milímetros, 4.668.

Contador de 65 milímetros, 8.233.

Contador de 80 milímetros, 13.134.

Contador de 100 milímetros, 21.440.

Contador de 125 milímetros, 35.071.

Contador de 150 milímetros, 52.646.

Contador de 200 milímetros, 98.721.

Contador de 250 milímetros, 161.273.

Contador de 300 milímetros, 240.670.

Contador de 400 milímetros, 453.194.

Contador de 500 milímetros, 740.448.

b) Término del consumo. — Se establecen cuatro bloques de consumo mensual: de 0 a 6 milímetros cúbicos, de 6 a 13 milímetros cúbicos, de 13 a 35 milímetros cúbicos y de más de 35 milímetros cúbicos, con un precio progresivo del milímetro cúbico.

De 0 a 6 milímetros cúbicos, cuota mensual de 16 pesetas por metro cúbico consumido.

Más de 6 a 13 milímetros cúbicos, 27.

Más de 13 a 55 milímetros cúbicos, 33.

Mayor de 35 milímetros cúbicos, 41.

c) Cargos por contador. — En el recibo del agua se incluirá, además de la tarifa anterior, los cargos por alquiler y conservación del contador, cuando éste sea propiedad del Ayuntamiento.

Calibre (mm.) contador	Cuota mensual conservación Pesetas	Cuota mensual alquiler Pesetas	Total
7, 10, 13	23	19	42
15	25	23	48
20	30	28	58
25	41	37	78
30	57	53	110
40	84	75	159
50	148	136	284
65	190	176	366
80	233	216	449
100	293	270	563
125	409	377	786
150	516	478	994
200	1.049	968	2.017
250	1.310	1.209	2.519
300	1.572	1.452	3.024
400	2.622	2.421	5.043
500	3.677	3.397	7.074

2.º Agua a tanto alzado con carácter transitorio.

A) Tarifa para usos domésticos:

Se limita su aplicación a los consumos en viviendas carentes de contador. Tiene un carácter transitorio.

Calle de tercera categoría, tarifa mensual, 596 pesetas, y tarifa anual, 7.154 pesetas.

Calle de segunda categoría, 816 y 9.798.

Calle de primera categoría, 1.140 y 13.686.

Calle de categoría especial, 1.629 y 19.544.

B) Tarifa para establecimientos industriales y similares:

Tiene un carácter transitorio.

Grupo 1.º Establecimientos de concentración:

Baños o duchas en casinos, tarifa anual, 6.253 pesetas.

En hoteles, pensiones y sitios públicos, 3.180.

En sociedades particulares, con piscina, 1.929.

En colegios y establecimientos similares, 1.929.

Piscinas, con agua de la red general, 36.489.

Grupo 2.º Establecimientos industriales y comerciales:

a) Calle de tercera categoría, tarifa anual, 3.240 pesetas.

Calle de segunda categoría, 4.886.

Calle de primera categoría, 5.866.

Calle de categoría especial, 6.517.

establecer la cuota; a estos efectos tendrá la consideración de cuota mínima la establecida en los epígrafes anteriores.

c) Obras:

De nueva construcción, calles: categoría especial, 104 pesetas; primera, 78; segunda 54, y tercera, 39, todas ellas por metro cuadrado y planta.

De aumento de pisos, 117, 104, 91 y 54.

De reforma, 54, 39, 39 y 26.

d) Riegos:

Para cultivos y especies arbóreas, 91 pesetas por metro cuadrado.

Para jardinería, 39.

3.º Agua a tanto alzado con carácter finalista.

La tarifa será la misma que la fijada para la de carácter transitorio, incrementada en un 50 por 100.

4.º Alcantarillado.

a) En la modalidad comprendida en el artículo 6, número 4, letra a, será el 20 por 100 de la cuota de servicio y del término de consumo, en cuyas cantidades figura ya incluido.

b) En la modalidad contenidas en el artículo 6, número 4, letra b, la tarifa será el 3,5 por 100 de la base de gravamen.

c) Para el supuesto contemplado en el artículo 6, número 4, letra c, la tarifa vendrá determinada por la Dirección municipal de Ingeniería, en función del volumen vertido.

d) Para la prestación del servicio de inspección de alcantarillas particulares, la tarifa será de 500 pesetas por metro lineal.

5.º Por convenio.

Se considera excepcional y aplicable en los siguientes supuestos:

1.º Suministro municipal de agua: Esta tarifa solamente será aplicable para el servicio de corporaciones públicas y benéficas o determinados establecimientos de concentración, o en aquellos casos que existe contador totalizador, previa autorización por el Ayuntamiento, El Excmo. Ayuntamiento podrá conceder a las entidades anteriormente mencionadas hasta una reducción del 20 por 100 sobre el importe total de la cuota que en aplicación de las anteriores tarifas debieran satisfacer, o bien la asimilación a un conjunto sumatorio de contadores teóricos, en el supuesto de totalizadores que controlan múltiples consumos individualizados.

2.º Alcantarillado: Exclusivamente en el supuesto contemplado en el artículo 6, número 4, letra b, podrán establecerse convenios, si se trata de edificios monumentales o establecimientos de concentración dedicados a fines oficiales, culturales, religiosos o militares, siempre que reúnan los dos requisitos siguientes:

a) Que su funcionamiento no lleve consigo idea de lucro alguno.

b) Que los edificios mencionados, con carácter primordial, no estén destinados a viviendas o locales de negocio.

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1.º de enero de 1986, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZAS NUMS. 41 y 42

Derechos y tasas por aprovechamientos especiales

Ocupación de la vía pública con escombros, vallas y pies derechos
Ocupación de terrenos de uso público con mercaderías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas

A) Vallas y andamios en la vía pública.

Artículo 1. La colocación de vallas y andamios será obligatoria en toda clase de obras, excepto en las de revoque y pintura de fachadas y en las de colocación o reparación de canales de desagüe, en las cuales se utilizarán andamios colgantes y las vallas se sustituirán por cuerdas u otras señales.

Por este aprovechamiento especial de la vía pública se establece la tasa regulada en esta Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6, apartado b), del Real Decreto 3.250 de 1976.

Art. 2. Licencias. — Para ocupar la vía pública con vallas o pies derechos sustentando andamios, será preciso obtener previamente la correspondiente licencia, que se solicitará mediante instancia. Esta podrá firmarla el propietario de la obra, el contratista o el albañil de la misma. Si lo efectúa alguno de estos dos últimos, dirán que lo hacen por el propietario, indicando nombre, apellidos y domicilio.

En la instancia se concretará el lugar, metros de la vía pública que han de ocupar las vallas y superficie de los andamios que sustentarán los pies derechos.

Conceder o denegar la licencia será potestad de la Alcaldía. Según el aprovechamiento que se solicite podrá imponerse el depósito de fianzas, en los términos previstos en la Ordenanza.

La tramitación corresponde a la Gerencia de Urbanismo. Art. 3. Registro de altas y bajas. — La Administración de Rentas y Exacciones y la Dirección de Arquitectura llevarán un registro donde consten las autorizaciones concedidas.

De las licencias otorgadas se pasará a la Administración de Rentas, con la mayor rapidez, una nota explicativa del nombre y apellidos del concesionario, lugar donde el concepto haya de existir, número de metros cuadrados de la vía pública que se precisen para la valla y superficie de los andamios que se hayan de colocar sobre los pies derechos, cuota a satisfacer y fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Según estos datos se extenderá el recibo, procediéndose a su cobro. Del pago responderá siempre la finca donde la obra se realice.

Para darse de baja en el pago de la tasa será preciso que el concesionario la formule. Comprobada la retirada del concepto por el Servicio de Con-

b) Establecimiento	Categoría de las calles			
	Especial	Primera	Segunda	Tercera
1. Almacenes de vinos	14.336	10.947	8.860	6.778
2. Bares (veladores aparte)	57.339	39.617	23.458	14.597
3. Cafés (veladores aparte)	36.489	30.754	23.458	14.597
4. Confiterías y pastelerías (sin obrador) ..	8.601	6.778	4.562	2.475
5. Confiterías y pastelerías (con obrador) ..	17.202	13.546	9.124	5.571
6. Fábricas de embutidos	17.202	15.310	15.051	13.943
7. Farmacias	9.904	7.819	5.733	3.845
8. Fotografía y laboratorios fotográficos ..	19.809	19.289	18.764	17.723
9. Fotogramados y litografías	15.638	15.638	15.638	15.638
10. Hornos de pan:				
a) Elaboración mayor de 1.000 kilos por día	10.165	10.165	10.165	10.165
b) Elaboración de 500 a 100 kilos por día	6.778	6.778	6.778	6.778
c) Elaboración hasta 500 kilos por día	4.104	4.104	4.104	4.104
11. Horchaterías	12.511	12.282	11.990	11.664
12. Menucetes	4.692	4.463	4.171	3.942
13. Obrador de bollos, obleas y barquillos ..	1.825	1.825	1.825	1.825
14. Peluquerías de caballeros	3.912	3.028	2.087	1.858
Idem de señoras	5.473	4.491	3.812	3.354
15. Pescaderías	8.860	6.778	3.845	3.583
16. Posadas, pensiones, casas de viaje (aparte baños y duchas)	14.597	10.947	6.873	4.530
17. Restaurantes	26.583	22.285	17.984	13.684
18. Tabernas y despachos de vino	14.856	12.381	10.165	8.111
19. Establecimientos sin agua industrial y sin habitación	4.171	3.128	2.087	1.041
20. Cuando hubiera una manifiesta diferencia entre la cuota satisfecha y el consumo estimado de agua, la Dirección municipal de Ingeniería podrá				

servación de la Dirección de Vialidad, y la perfecta reposición de las afecciones causadas en los pavimentos, se avisará a la Administración de Rentas, a efectos de cesar el gravamen, y la Dirección de Arquitectura hará constar en el registro la debida referencia.

Para la aplicación de cualquier bonificación, será preciso que el interesado acompañe a la solicitud documentación que la acredite suficientemente.

Estarán exentas de la tasa, señalada en la presente Ordenanza, aquellas vallas o andamios anejos a las construcciones que afecten a edificios públicos destinados a docencia, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. Asimismo, las colocadas en obras de restauración y conservación de inmuebles de interés histórico-artístico, extremo éste que habrá de acreditarse suficientemente por el interesado en su solicitud.

La tasa por ocupación de la vía pública con vallas o andamios se liquidará por meses indivisibles, conforme a las siguientes tarifas:

Tarifa I. Vallas:

1. En calle de categoría especial, 378 pesetas al mes por metro cuadrado o fracción, dejando 1,5 metros o más de acera libres para el paso, y 756 pesetas al mes por metro cuadrado o fracción, dejando menos de 1,5 metros de acera libres para el paso.

2. De categoría primera, 302 y 605.

3. De categoría segunda, 227 y 454.

4. De categoría tercera, 151 y 302.

Cuando la valla se instale en una calle peatonal, o sin aceras, se tendrá en cuenta, asimismo, si se dejan 1,50 metros libres para el paso o no, a los efectos de la aplicación de la presente tarifa, contando entonces la anchura total de la calle.

Si, terminada la planta baja de una edificación, continuase la valla, siendo posible quitarla y sustituirla otra en las superiores sobre pies derechos, se cobrará desde aquel momento doble tasa.

Cuando terminado el derribo de una finca, siguiera colocada una valla, para vender dentro del solar materiales de construcción, se aplicará esta tarifa, triplicada, durante el tiempo que dure la permanencia de la ocupación de la vía pública.

Tarifa II. Andamios:

5. En calle de categoría especial, 181 pesetas por metro cuadrado o fracción de la superficie del andamio, por mes.

6. De categoría primera, 151.

7. De categoría segunda, 114.

8. De categoría tercera, 79.

Los andamios colgantes para pintura y enlucido de fachadas, y aquellos otros salientes sin apoyos en la vía pública, pagarán el 50 por 100 de la anterior tarifa.

No obstante, los andamios, sustentados por pies derechos, que no dejen en la acera paso libre, con altura mínima de 2 metros, para poder circular en sentido paralelo a la fachada del respectivo inmueble, tributarán por la tarifa de las vallas.

Art. 4. Infracciones y sanciones. — La colocación de vallas o pies derechos sin haber solicitado la correspondiente licencia, o, si una vez concedida, se produjere extralimitación en la ocupación de la vía pública, respecto a lo concedido en la misma, se considerará infracción tributaria, que será sancionada de conformidad con los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 5. Garantías. — Al margen de la tasa, el solicitante deberá depositar una fianza, que responderá de la correcta reposición de los pavimentos afectados por la perforación que en las aceras y calzadas pueda producir la instalación de vallas y pies derechos.

Esta fianza se establecerá sobre la base de multiplicar la longitud total de la valla o cerramiento por la cantidad de 1.000 pesetas por metro lineal.

La fianza permanecerá depositada por un plazo no inferior a seis meses después de ser retirada la valla, pudiendo devolverse, transcurrido dicho plazo, si la reposición de los pavimentos afectados se ha efectuado correctamente, previo informe de Conservación.

En el caso de que la reposición no hubiese sido efectuada con las condiciones exigibles, se dará aviso al solicitante, para su corrección, en un plazo no superior a diez días, manteniéndose un nuevo plazo de seis meses, mínimo, para la comprobación de las características de la reparación efectuada, transcurrido el cual, podrá, si el informe es favorable, devolverse la fianza.

Si el solicitante no cumpliera el requerimiento antes del referido plazo de diez días, o si la segunda operación de reposición no fuese aceptable a criterio de la Dirección de Vialidad y Aguas (Conservación), el Excmo. Ayuntamiento dispondrá de oficio del valor de la fianza depositada, con carácter íntegro, para ejecutar con cargo a la misma la reposición incumplida o inadecuada. El Excmo. Ayuntamiento podrá, por razones de urgencia o interés general, realizar por sí mismo, o por medio de empresa contratada al efecto, la obra de referencia, supliendo al solicitante, y facturándole los trabajos por cuentas a particulares.

Los gastos producidos por el personal municipal que inspecciona por segunda o sucesivas veces una reposición de pavimentos mal realizada en primera instancia por el particular, serán abonados por él, en una cuantía de 2.800 pesetas por inspección.

Las compañías de servicios públicos tienen obligación permanente e indefinida de conservar y mantener en condiciones adecuadas sus instalaciones situadas en la vía pública y los servicios públicos efectuados, en especial los pavimentos repuestos con motivo de canalizaciones.

B) *Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas.*

Art. 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado b), del Real Decreto 3.250 de 1976, se establece una tasa por la licencia para

ocupar la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas.

Dicha licencia deberá solicitarse, por escrito, por el propietario o contratista de la obra, o por el dueño del establecimiento, según los casos, y la concederá o denegará la tenencia de Alcaldía correspondiente.

Art. 7. De otorgarse la autorización, ésta habrá de quedar sometida a las siguientes restricciones:

a) No ocupar, en modo alguno, más de 6 metros cuadrados del pavimento en las vías urbanas que por su gran anchura puedan permitirse esta extensión.

b) En ningún caso se ocupará más de la mitad de la anchura de la calle, y eso a base de que por la otra mitad puedan circular libremente toda clase de vehículos.

Art. 8. Las licencias podrán ser valederas de uno a ocho días, y se pagará por día, a tenor de la siguiente tarifa, según la hora en que hayan de practicar las operaciones a que alude el artículo 6.

Tarifa:

Cualquiera que sea la categoría de las calles, 484 pesetas por día, de 9.00 a 22.00 horas, y 242 pesetas por día, de 22.00 a 9.00 horas.

Art. 9. Pago de la tasa. — Se efectuará al ser expedida la licencia, es decir, antes de hacer uso de ella, bien por medio de sellos municipales, que se adherirán al documento, o por recibo extendido en la oficina de Administración de Rentas y Exacciones municipales.

La Inspección de Rentas o la Policía municipal podrán exigir en cualquier momento la presentación de la licencia.

Art. 10. Sanciones. — Se incurrirá en responsabilidad:

1.º Por no disponer de la licencia precisa.

2.º Por no ser la licencia la que corresponde según la tarifa, a tenor de las horas en que ha de usarse.

3.º En caso de extralimitación respecto a lo autorizado en el permiso.

En los tres apartados, con independencia de la exigencia de los derechos relativos a la licencia, o la diferencia que hubiere, constituirán una infracción tributaria, que será sancionada de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 11. Retirados de la vía pública los materiales autorizados, será obligación inexcusable de la persona interesada dejar completamente limpio el pavimento.

Los frentes de las obras tendrán que quedar diariamente bien barridos y limpios.

Art. 12. Vertederos públicos. — El Excmo. Ayuntamiento señalará los lugares en que dichos vertederos se encuentran situados.

Art. 13. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1.º de enero de 1986, y surtirá efectos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 83

Derechos y tasas por aprovechamientos especiales Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y carga o descarga de mercancías de cualquier clase

Artículo 1. De conformidad con lo autorizado en los artículos 6, apartado a), y 15-8, del Real Decreto 3.250 de 1976, se establece por el aprovechamiento del suelo de la vía pública las tasas que se regulan en la presente Ordenanza.

Art. 2. Conceptos:

a) Se entiende por badén aquella parte del viario público por la que se permite el paso de vehículos, exclusivamente, para acceder a una finca, local o propiedad privada.

b) Se entiende por reserva de espacio en la calzada, con prohibición de estacionamiento a terceros, la zona de la vía pública, confrontante con un badén, en la que no se permite estacionar a terceros y que está delimitada por placas reglamentarias, expresivas del horario de reserva.

En los badenes, el bordillo limitador de acera se rebajará y el firme de la misma se reforzará.

En los badenes, la acera de tránsito peatonal no perderá su continuidad física. En aquellos casos en que el viario no esté totalmente urbanizado, podrán admitirse, con carácter precario, pasos o puentecillos en los que la acera pierda su continuidad.

I. Licencias.

Art. 3. Licencia de obras. — El abono de la tasa por licencia de obras queda regulada en la Ordenanza 21, artículo 12, epígrafe 20.

No obstante se cumplirán las siguientes determinaciones:

Las licencias se solicitarán por el propietario del local o finca, o por el arrendatario, en cuyo caso deberán llevar inexorablemente la conformidad del propietario, debidamente legalizada, a fin de que sea responsable subsidiario de las obligaciones del titular, que será el solicitante o sus sucesores en la propiedad o arriendo del local o finca para la que se destina el badén, cursando, a tal efecto, instancia dirigida al Ilmo. señor Alcalde.

Para poder solicitar y obtener licencia de badén, con reserva de espacio de prohibido aparcar, para estacionamientos correspondientes a edificios de nueva construcción, los propietarios de las fincas deberán estar en posesión de la licencia de primera ocupación respecto a la construcción del edificio; si se trata de badenes y reserva de espacio para garajes que desarrollen una actividad industrial o mercantil, de la licencia municipal de instalación para la actividad que se desarrolle. Los establecimientos industriales que precisen licencia municipal de instalación, según el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, deberán justificar

su obtención. El resto de locales que no precisen licencia municipal de instalación para desarrollar su actividad, deberán justificar estar en posesión de la licencia municipal de apertura.

Dicho requisito podrá justificarse, bien acompañando fotocopia de los documentos o bien citando números de los expedientes y fechas de expedición de los mismos.

En el caso de que el badén afecte a zonas propias de la comunidad de vecinos, la solicitud deberá llevar el conforme de la citada comunidad.

Para poder obtener la licencia se exigirá una fianza al solicitante, que garantice la correcta ejecución de las obras, cuantificada sobre la base de imputar la cantidad de 10.000 pesetas por cada metro o fracción de exceso del paso, badén o puentecillo.

La fianza podrá ser devuelta a los interesados, en los casos que proceda, una vez transcurrido el plazo de seis meses, contados a partir de la finalización de la obra, comprobadas las condiciones de ejecución mediante informe de la Sección de Conservación de la Dirección de Vialidad y Aguas.

La solicitud y tramitación de licencia de badenes o pasos se hará simultáneamente con la licencia de primera ocupación, en el supuesto de estacionamientos; con la licencia municipal de instalación, en el caso de los garajes que desarrollen actividad industrial o mercantil, y con la licencia municipal de apertura, en el resto de los casos.

El titular de la licencia deberá abonar las correspondientes tasas y constituir la pertinente fianza.

Art. 4. Conservación. — Correrán a cuenta del titular de la licencia los gastos de conservación del paso, badén o puentecillo.

Cuando la conservación de estos elementos no sea satisfactoria, se impondrá la obligación de ponerlos en las debidas condiciones, y, caso de no cumplirse el requerimiento, en el plazo y forma que se señale, las obras precisas se efectuarán por el Ayuntamiento, con cargo al titular del concepto.

De quedar alguno de los elementos fuera de la rasante o con ubicación y disposición inconveniente, con motivo de la ejecución de obras de urbanización o de infraestructura, el badén, paso o puentecillo será reconstruido por el titular de la licencia o, en su defecto, por el Ayuntamiento, cargándose el coste de las obras que se precisen realizar.

Las presentes obligaciones de conservación se establecen en aplicación de lo regulado en los artículos 181 y 182 de la Ley del Suelo.

Art. 5. Sanciones y multas. — Por construir o utilizar un badén sin licencia se impondrá una multa de 500 pesetas diarias, hasta un máximo de 15.000 pesetas. Independientemente de ello podrá exigirse la desaparición de lo construido.

Si el badén reúne los requisitos establecidos en ésta y en otras Ordenanzas, el infractor podrá solicitar la legalización, abonando, al tiempo, la anterior multa.

Transcurrido un plazo de treinta días desde que se requiera al titular, por tener conocimiento la Administración de la existencia de un badén no legalizado, o sin haber repuesto la acera a su estado anterior, el órgano municipal competente podrá imponer al infractor una multa de 500 pesetas diarias, hasta un máximo de 25.000 pesetas. Transcurridos dos meses desde el requerimiento sin solicitar la correspondiente licencia, el Ayuntamiento procederá a la clausura definitiva del badén y/o a la ejecución de las obras de reposición de la acera, a cargo del particular.

Por utilizar un badén fuera de horario, con vehículo mayor del autorizado, entrando o saliendo marcha atrás o maniobrando en la calzada, se multará al titular del badén con 2.000 pesetas, pudiendo ser causa de baja en la licencia de badén si se aprecia reiteración en el incumplimiento de la normativa.

Por observarse una mala conservación del badén o de la señalización, o no estar señalizado correctamente, la multa será de 5.000 pesetas, salvo en el caso de que se observe que la señalización no corresponde en dimensión, fechas u horarios con la autorizada, en cuyo caso procederá la inmediata baja de la licencia de badén.

Cuando no exista paso o badén, si entran los vehículos subiendo a la acera para encerrarlos, serán sancionados los dueños de las fincas o de los vehículos, cada vez, con multas de 2.000 pesetas.

II. Pasos, badenes y puentecillos.

Art. 6. Tarifa. — Regirá la siguiente:

Pagarán por la tarifa a):

1. Cuando se trate de vehículos del propietario de la finca o de inquilinos que habiten en ella.

2. Tratándose de garaje o cochera que encierre menos de cinco vehículos, sean particulares, industriales o de transporte.

Pagarán la tarifa b):

1. Garaje o cochera donde se encierren cinco o más vehículos, sean de la índole que sean.

2. Fincas que tengan instaladas cabinas para arrendar, cualquiera que sea su número, no siendo todas para vehículos propiedad de los inquilinos que habiten en aquéllas.

Pagarán por la tarifa c): Todos aquellos badenes, no incluidos en las anteriores a) y b), que se utilicen para la entrada de vehículos en establecimientos industriales o comerciales.

TARIFAS

Categoría de las calles:	Pasos o badenes Tarifas a), b) y c)
1. Especial	3.321
2. Primera	2.657
3. Segunda	1.993
4. Tercera	1.328

En los casos excepcionales en que se concedan badenes en las calles que componen la malla básica de la ciudad, la tarifa sufrirá un recargo del 25 por 100.

Puentecillos
Tarifas

	a) y c)	b)
5. Especial	67	333
6. Primera	40	200
7. Segunda	24	126
8. Tercera	24	126

En los barrios rurales, cuyas calles no se encuentren clasificadas, se aplicarán las tarifas relativas a la última categoría.

Art. 7. Obligaciones complementarias. — La existencia de pasos o badenes, debidamente autorizados, llevará aparejada la obligación de obtener la licencia de reserva de espacio en la calzada, con prohibición de estacionamiento a terceros, y el abono de la tasa regulada en los artículos 4 y 14.

De existir paso o badén y puentecillo, se pagará por cada concepto la tasa correspondiente.

Art. 8. No sujeciones. — Quedan exceptuados del pago de la tasa los edificios del Estado, provincia o Comunidad Autónoma, los dedicados a centros de enseñanza reconocidos y autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como otros supuestos con marcado interés público.

Art. 9. Bajas. — La baja del badén podrá ser provocada por una resolución, motivada, del Excmo. Ayuntamiento, o por deseo expreso del titular de la licencia.

Para que pueda causar baja el concepto, a efectos tributarios, será necesario que el titular de la licencia, o, en su defecto, el propietario del local o finca para la que se utiliza el badén, reponga a su costa la acera a la situación normal, con idéntico tipo de pavimento al existente en las zonas colindantes, y retire las placas de señalización de reserva de espacio.

Cuando la reconstrucción de la acera se hubiere efectuado antes de 1.º de julio del año correspondiente, se devengará en ese ejercicio, exclusivamente, el 50 por 100 de la cuota.

III. Reserva de espacios en la calzada, con prohibición de estacionamiento a terceros.

Art. 10. Para la entrada de vehículos a través de paso o badén, debidamente autorizado, y en las operaciones de carga y descarga de mercancías en locales carentes de accesos adecuados para realizar estas operaciones en su interior, el titular de tales aprovechamientos deberá proveerse de autorización de reserva de espacio en la calzada, con prohibición de estacionamiento a terceros.

Art. 11. La obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la oportuna autorización, permitiendo la colocación de placas de estacionamiento prohibido a terceros, previstas en las Ordenanzas especiales de circulación.

Art. 12. Vendrá obligado al pago de la tasa el propietario del inmueble, o el titular del negocio comercial o industrial que solicite la concesión, que en todo caso deberá coincidir con el titular de la licencia por badén.

Art. 13. La tasa será indivisible, por año o fracción, y se abonará inicialmente al expedirse la concesión. En años sucesivos el pago se realizará en las fechas que determine el Excmo. Ayuntamiento. Las autorizaciones que se otorguen con posterioridad al 1.º de julio de cada ejercicio devengarán, exclusivamente, durante el mismo, la mitad del importe de la cuota.

No obstante, si después de expedirse la autorización, el interesado renunciase a la concesión, sin haber llegado a colocar las correspondientes placas de estacionamiento prohibido, la Corporación municipal podrá acordar la devolución del importe de la tasa, con deducción de un 25 por 100, que cederá a favor del Ayuntamiento. Caso de no haberse efectuado ingreso provisional, se girará recibo por importe del 25 por 100 de la tasa devengada.

Art. 14. Tarifa. — Para la concesión de la autorización para este aprovechamiento especial, regirá la siguiente:

Calle categoría especial, 831 pesetas por año o fracción, por hora diaria de prohibición y metro lineal de reserva.

Categoría primera, 664.

Categoría segunda, 578.

Categoría tercera, 411.

En los barrios rurales cuyas calles no se encuentran clasificadas, se aplicarán las tarifas relativas a la última categoría.

Tratándose de entrada de camiones a locales comerciales, las cuatro primeras horas se computarán como una.

Esta tarifa se refiere al número de horas de prohibición diarias de estacionamiento a terceros, computándose solamente las horas comprendidas entre las 8.00 y las 24.00 horas.

La anterior tarifa sufrirá un recargo del 25 por 100 cuando este aprovechamiento especial se conceda en las calles que componen la malla básica de la ciudad.

Art. 15. No estarán sujetos al pago de la tasa, pero sí a la obligación de solicitar la oportuna autorización, los siguientes casos:

a) Garaje o parking para más de cinco vehículos.

b) Reserva de espacio para servicios públicos y de urgencia.

c) Entrada de camiones a locales industriales para las operaciones de carga y descarga.

d) Placas portátiles con prohibición de las 6.00 a las 9.00 horas.

e) Para el descenso de viajeros ante hoteles, en una longitud de 11 metros.

f) Reserva de espacio para estacionamiento ante organismos oficiales.

La no sujeción del apartado c) solamente será aplicable a los locales industriales comprendidos en los diferentes epígrafes de las divisiones 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de las tarifas de licencia fiscal de actividades comerciales e industriales, siempre que en ellos se ejerza, efectivamente, la actividad que motiva su inclusión en tales epígrafes.

Quedan exceptuadas de solicitar conjuntamente, como una unidad, la licencia de badén, junto con su correspondiente reserva de espacio, con carácter general, las construcciones de badenes en diseminados o zonas agrícolas de los barrios rurales.

Art. 16. El titular de la concesión vendrá obligado al pago de la tasa, hasta tanto no se solicite la correspondiente baja, una vez haya retirado las placas de estacionamiento prohibido y demuestre haber dejado la acera en estado normal.

Cuando la retirada de placas, con la consiguiente reconstrucción de la acera, se hubiere efectuado antes de 1.º de julio del año correspondiente, se devengará en ese ejercicio, exclusivamente, el 50 por 100 de la cuota.

Art. 17. La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1.º de enero de 1986, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 44

Tasas por aprovechamientos especiales Utilización del suelo o vuelo de la vía pública

Artículo 1. De conformidad con lo autorizado en los artículos 6-a) y 15 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, y disposiciones concordantes, quedarán sometidos a gravamen todos los conceptos, que se detallan en la presente Ordenanza, por la utilización de suelo o vuelo de la vía pública.

Art. 2. Quedan sometidas a gravamen, de manera diferenciada, la tasa por licencia y el importe del canon, fijándose este último con sujeción a lo dispuesto más adelante.

Las licencias para instalar conducciones eléctricas aéreas se tramitarán en la forma prevista en la Ordenanza de ocupación del subsuelo de la vía pública.

Art. 3. Responderán del pago los dueños de las fincas en que las instalaciones radiquen. Cuando se trate de marquesinas, palomillas, postes y toldos, el particular a que pertenezcan.

Art. 4. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1.º de enero de 1986, y surtirá efectos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tarifa 1.ª Conducciones eléctricas aéreas.

1. Por cada metro lineal de cable o hilo, de acero tensor, o soporte de redes aéreas eléctricas, o destinado a cualquier otro trabajo: Licencia, 84 pesetas, y canon anual indivisible, 13 pesetas.

Metro lineal de conducción eléctrica aérea en baja tensión, formada como máximo de tres fases y neutro, adosada o no a la fachada:

2. Hasta 6 milímetros cuadrados de sección: 73 y 11.
3. De 6,1 a 10 milímetros cuadrados de sección: 84 y 14.
4. De 10,1 a 35 milímetros cuadrados de sección: 95 y 15.
5. De 35,1 a 50 milímetros cuadrados de sección: 107 y 18.
6. De 50,1 a 95 milímetros cuadrados de sección: 125 y 21.
7. De 95,1 a 150 milímetros cuadrados de sección: 144 y 24.
8. De 150,1 a 240 milímetros cuadrados de sección: 179 y 29.
9. De 240,1 a 500 milímetros cuadrados de sección: 219 y 37.
10. De 500,1 a 800 milímetros cuadrados de sección: 244 y 41.
11. De 800,1 a 1.000 milímetros cuadrados de sección: 270 y 52.
12. De más de 1.000 milímetros cuadrados de sección: 354 y 77.

Sustituciones de conductores. Por cada metro lineal:

13. Si pasa de un diámetro mayor a menor o igual: Licencia, 73 pesetas.
14. Si pasa de un diámetro menor a mayor, lo que corresponda a la diferencia de tarifa, más 110 pesetas.

Tarifa 2.ª Instalaciones de transformación y gas.

Kioscos o casetas transformadoras y estaciones de regulación de gas. Por metro cuadrado de superficie o fracción:

15. En calles de categoría especial: Licencia, 4.968 pesetas, y canon anual indivisible, 2.986 pesetas.
16. De primera categoría: 4.050 y 2.457.
17. De segunda categoría: 3.110 y 1.868.
18. De tercera categoría: 2.182 y 1.307.

Transformadores estáticos. Por unidad:

19. Hasta 25 KVA: Licencia, 5.160 pesetas.
20. De 26 a 50 KVA: 11.092.
21. De 51 a 75 KVA: 17.582.
22. De 76 a 100 KVA: 21.033.
23. De 101 a 150 KVA: 24.613.
24. De 151 a 200 KVA: 27.653.
25. De 201 a 300 KVA: 32.281.
26. De 301 a 400 KVA: 35.726.
27. De 401 a 600 KVA: 38.702.
28. De 601 KVA en adelante, por cada 1.000 KVA o fracción: 41.677.
29. Para transformadores rotativos se elevarán las cuotas de los transformadores en un 100 por 100.

Reguladores de presión de gas. Por unidad:

30. Si el tubo de salida es hasta 50 milímetros de diámetro interior: Licencia, 5.832 pesetas.
31. Con tubo de salida de 51 a 100 milímetros de diámetro: 7.884.
32. Con tubo de salida de 101 a 200 milímetros de diámetro: 9.774.
33. Con tubo de salida de 201 a 350 milímetros de diámetro: 11.826.
34. Con tubo de salida de 351 a 500 milímetros de diámetro: 14.191.
35. Con tubo de salida de 501 a 750 milímetros de diámetro: 16.556.

36. Con tubo de salida de 751 a 1.000 milímetros de diámetro: 19.710.
37. Con tubo de salida de 1.001 milímetros de diámetro en adelante: 23.652.

Tarifa 3.ª Conducciones telefónicas aéreas.

Por cada metro lineal de conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada:

38. Hasta 5 pares: Licencia, 70 pesetas, y canon anual indivisible, 5 pesetas.
39. De 5 a 10 pares: 84 y 9.
40. De 11 a 50 pares: 108 y 10.
41. De 51 a 100 pares: 140 y 14.
42. De 101 a 200 pares: 179 y 15.
43. De 201 a 500 pares: 219 y 22.
44. De 501 a 1.000 pares: 270 y 31.
45. De 1.001 pares en adelante: 356 y 46.

Tarifa 4.ª Otros aprovechamientos del vuelo en la vía pública.

46. Casilletes para líneas de alta tensión. Por metro cuadrado o fracción de ocupación: Licencia, 14.148 pesetas, y canon anual indivisible, 1.944 pesetas.

Por cada farol, foco o proyector para la iluminación de fachadas y motivos ornamentales o de propaganda, instalados sobre postes, árboles, palomillas u otros elementos de la vía pública:

47. En calles de categoría especial: 1.555 y 1.134.
48. De primera categoría: 1.242 y 794.
49. De segunda categoría: 934 y 680.
50. De tercera categoría: 680 y 567.
51. En barrios rurales: 626 y 475.

Tarifa 5.ª Postes y palomillas.

Cada unidad de palomilla anclada en muro o fachada (aparte licencia):

52. En calles de categoría especial: Canon anual individual, 1.620 pesetas.
 53. De primera categoría: 1.134.
 54. De segunda categoría: 972.
 55. De tercera categoría: 810.
 56. En barrios rurales: 680.
- Postes. Por cada unidad (aparte licencia):
57. En calles de categoría especial: 5.184.
 58. De primera categoría: 3.672.
 59. De segunda categoría: 3.132.
 60. De tercera categoría: 2.646.
 61. En barrios rurales: 2.268.

Marquesinas, cornisas o alerillos: Se denominan así las instalaciones que avanzan sobre una puerta, escalinata o andén, en la vía pública.

Palomillas y toldos: Se entenderá por palomilla toda clase de armazones que sirvan de sostén, colocados permanentemente en las fachadas de las edificaciones u otro lugar de la vía pública.

Únicamente se exceptúan del gravamen aquellas que se coloquen al sólo efecto de subir y bajar muebles (ya que se paga la licencia de traslado de éstos) y las destinadas a sostener anuncios y toldos.

Se entenderá por toldo el pabellón cubierto de tela que se tiende para hacer sombra en un sitio. Pueden ser armaduras fijas o plegables y armaduras solas, en planta o piso.

Los toldos colocados verticalmente en el interior de los porches o pendientes verticalmente de una marquesina, satisfarán la mitad de la cuota fijada.

No se concederá baja alguna de toldos mientras permanezcan colocados, bien en su integridad, bien solamente en su armadura de sostenimiento.

Aquellos toldos situados sobre la acera de la vía pública, sustentados sobre postes enclavados en la misma, satisfarán, aparte de la tarifa concretamente establecida por el concepto de toldo, la que corresponda al concepto de postes, según el número de éstos.

Tarifa 6.ª Marquesinas, toldos y vitrinas.

Marquesinas, cornisas o alerillos. Por metro cuadrado o fracción (aparte licencia):

62. En calles de categoría especial: Canon anual indivisible, 810 pesetas.
 63. De primera categoría: 567.
 64. De segunda categoría: 486.
 65. De tercera categoría: 405.
- La cuota mínima de canon anual será de 1.620 pesetas.

Toldos. Por metro cuadrado o fracción:

66. En calles de categoría especial: 540.
 67. De primera categoría: 378.
 68. De segunda categoría: 324.
 69. De tercera categoría: 270.
- La cuota mínima de canon anual será de 1.080 pesetas.
- Vitrinas o escaparates. Por metro lineal o fracción:
70. En calles de categoría especial: 486.
 71. De primera categoría: 340.
 72. De segunda categoría: 292.
 73. De tercera categoría: 243.

La cuota mínima de canon anual será de 1.188 pesetas. En los barrios rurales se aplicarán las cuotas de calles de tercera, rebajadas en un 50 por 100.

Tarifa 7.ª Otros aprovechamientos.

Cuando se otorgue autorización municipal para la ocupación de la vía pública mediante kioscos, garitas, carruseles, etc., en el período que medie entre la obtención de la autorización y la adjudicación de la utilización del suelo, mediante el sistema de subasta, se tributará con arreglo a la siguiente tarifa:

- En calles de categoría especial y parque "Primo de Rivera", 540 pesetas por metro cuadrado y mes.
- De primera categoría y resto de parques, 432.
- De segunda categoría, 324.
- De tercera categoría, 216.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará sus efectos a partir del 1.º de enero de 1986, y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 46

Tasas por aprovechamientos especiales

Mesas o veladores de café, sillas o tribunas en la vía pública

I. Veladores en la vía pública.

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los epígrafes 12 y 13 del artículo 15 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por ocupación de la vía pública con tribunas, sillas y veladores en terrazas de cafés, bares, establecimientos análogos o en otros lugares. Se hará indispensable la previa obtención de la licencia.

En la instancia solicitando la licencia se expresará el número de veladores que desee colocar, lugar de emplazamiento y los meses de utilización de la licencia.

La solicitud para estos aprovechamientos deberá formularse durante los meses de enero y febrero inmediatamente anteriores a la temporada para la que se solicitan, excepto en el caso de establecimientos de nueva instalación.

Informada por la Jefatura de la Policía municipal, la Alcaldía concederá o denegará la licencia, previo dictamen de la comisión competente.

El espacio ocupado por veladores o sillas no podrá exceder, por causa alguna, del 50 por 100 del ancho de la acera.

Art. 2. Los industriales que coloquen veladores sin haber obtenido la oportuna licencia, o los instalen en número superior al autorizado, incurrirán en sanción, imponiéndoles la Alcaldía una multa de 5.000 pesetas por día y velador, con obligación de retirarlos inmediatamente, pagando, además, los derechos devengados, sin perjuicio de la facultad que se reserva la Corporación municipal de decretar la caducidad de las concesiones otorgadas.

Art. 3. Regirá la siguiente tarifa:

Primer sector:

Paseo Echegaray y Caballero, plaza del Pilar, plaza de la Seo, Alfonso I, Coso (hasta calle Blancas), plaza de España, paseo Independencia (hasta plaza Paraíso), paseo Pamplona, Gran Vía (hasta avenida Goya), paseo Sagasta a paseo Damas, paseo de la Constitución, Cesáreo Alierta (hasta camino de las Torres), Costa, plaza San Francisco, y del parque "Primo de Rivera" los siguientes kioscos: "Flandes y Fabiola", "Parque Bar", "La

Buena Estrella" y "La Rosaleta", y parque "Pignatelli", cuota indivisible por velador y mes, 2.160 pesetas.

Segundo sector:

Coso (desde calle Blancas), paseo María Agustín (hasta plaza del Portillo), Conde Aranda, plaza Salamero, avenida César Augusto, plaza de Roma, avenida Goya, León XIII (hasta paseo Damas), San Vicente Mártir, camino de las Torres (desde Cesáreo Alierta hasta paseo Sagasta), paseo Sagasta (hasta Cuéllar), Fernando el Católico, plaza Emperador Carlos, polígono Romareda, calle Santander, Duquesa Villahermosa, sector Ciudad Jardín, Franco y López, Corona de Aragón, San Juan de la Cruz, Juan Pablo Bonet, adyacentes a Fernando el Católico, avenida Clavé, avenida Valencia, San Juan Bosco, Gómez Laguna, resto kioscos parque "Primo de Rivera", Tenor Fleta y futuro polígono Universidad, Bretón y Cavia, 1.296 pesetas.

Tercer sector:

Parque "Tío Jorge", Castillo Palomar, parque "Bruil", parque kiosco paso a nivel Delicias, resto calles y barrios rurales, 648 pesetas.

Art. 4. Forma de pago. — Se realizará de una sola vez, al retirar la licencia, a cuyo fin se efectuarán los oportunos traslados a las oficinas correspondientes.

II. Veladores en terreno de propiedad particular.

En terrenos de propiedad particular, lindantes con la vía pública, queda terminantemente prohibido colocar veladores, de no hallarse aquél cerrado con muro, valla o verja, autorizado por el Ayuntamiento. En este caso también se precisará la obtención de licencia.

III. Tribunas y sillas en la vía pública con motivo de procesiones u otras solemnidades.

Queda facultada la Comisión de Gobernación para fijar la tasa de alquiler de cada silla colocada en las aceras o en las tribunas, según el acto de solemnidad de que se trate, no pudiéndose pasar de 11 pesetas, en el caso primero, y de 13 pesetas, si se trata de sillas en tribuna.

Si el servicio fuese cedido a tenor de lo dispuesto en el párrafo siguiente, el concesionario someterá, previamente, los precios, por filas, a la aprobación de la Comisión de Gobernación.

El Ayuntamiento podrá conceder la exclusiva de la explotación del servicio, durante el tiempo que estime conveniente y en las condiciones que señale, dando preferencia en la adjudicación a entidades benéficas, netamente zaragozanas, que lo soliciten. De haber varias peticiones, la Comisión de Gobierno informará sobre la oferta más ventajosa en sus diversos matices.

De ser adjudicado el servicio, no entrarán en la concesión las sillas que "La Caridad" coloca, durante la época de buen tiempo, en el paseo de la Gran Vía y en el de Sagasta, siempre que los ingresos obtenidos se dediquen, según costumbre, al fin benéfico de la misma. Esta concesión administrativa hecha a "La Caridad" es gratuita.

Art. 5. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1.º de enero de 1986, y surtirá efectos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

(Continuará.)

Núm. 52.240

Servicio Provincial de Industria y Energía

Urgente ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de una instalación eléctrica

De acuerdo con lo establecido por la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y a los efectos previstos en el artículo 31 del Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de urgente ocupación de derechos y bienes solicitada por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para la instalación de una línea eléctrica a 45 KV de Azaila (Teruel) a Belchite (Zaragoza), cuya declaración, en concreto, de utilidad pública fue concedida por la Dirección General de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, con fecha 2 de agosto de 1985.

La relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en el término municipal de Belchite (Zaragoza) con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo para la adquisición o indemnización amistosa, es la que sigue:

Número plano, nombre y apellidos, domicilio, polígono y parcela, afección: metros lineales vuelo y apoyos

- 3. Santos Pequerul Murcia. Vinaceite. 4-49. 254. Número 74 = 1 m²
- 4. Florencia Murcia Asensio. Vinaceite. 4-45. 112. Número 75 = 1 m²
- 5. Lorenzo Pequerul Murcia. Calle Pablo Remacha, 11, 7.º A, Zaragoza. 4-44. 134. Número 76 = 1 m²
- 12. Miguel Gay Teresa. Barcelona. 4-25. 120. Número 84 = 1,32 m²
- 18. Carlos Yus Pérez. Vinaceite. 4-15. 142. Número 90 = 1 m²
- 63. Pilar y Laura Pérez Serrano. Avenida José Antonio, 9, Belchite. 77-85. 30. Número 128 = 2,40 m²

Lo que se hace público a fin de que los afectados, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio o de la notificación a los interesados y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de octubre de 1954, así como dentro del citado plazo de quince días formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento

aprobado por Decreto 2.619 de 1966, en escrito triplicado, ante este Servicio Provincial de Industria y Energía, sito en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126).

Zaragoza a 16 de septiembre de 1985. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

SECCION SEXTA

Núm. 52.250

CASPE

Don Jesús Navales Campos solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de café-bar, en Caspe (calle Hermanos Albareda, número 1).

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Caspe, 19 de septiembre de 1985. — El Alcalde.

Núm. 52.252

CASPE

Habiendo sido aprobados por este Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del 9 de septiembre de 1985, los Estatutos del Museo de Historia del Bajo Aragón, con sede central en la casa-palacio Barberán, de esta ciudad, quedan expuestos al público por espacio de quince días para oír reclamaciones, de conformidad con el apartado 2 del acuerdo ya mencionado.

Caspe a 19 de septiembre de 1985. — El Alcalde.

Núm. 52.251

DAROCA

Por don Antonio Plo Bernal, en nombre y representación del Casino de Daroca, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento de un bar, con emplazamiento en plaza de Santiago, número 5.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Daroca, 19 de septiembre de 1985. — El Alcalde, José-Antonio García Llop.

Núm. 52.248

MALANQUILLA

El día 3 de octubre, a las 13.00 horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de trufas que a continuación se detalla:

Montes números 13 y 14 "Entredicho" y "Navazo".

Tipo de tasación: 230.000 pesetas.

Período de aprovechamiento: Desde la entrega de la correspondiente licencia hasta el 31 de marzo de 1990.

Fianza provisional: 5 % del tipo de licitación de una anualidad.

Fianza definitiva: 5 % del tipo de remate del período de aprovechamiento.

Todos los gastos serán por cuenta del rematante.

Malanquilla a 19 de septiembre de 1985. — El Alcalde.

Núm. 51.868

NONASPE

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal único para 1985, por un importe de 44.271.652 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 3.622.046.
2. Impuestos indirectos, 575.000.
3. Tasas y otros ingresos, 10.498.266.
4. Transferencias corrientes, 6.023.000.
5. Ingresos patrimoniales, 881.200.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 22.672.140.
- Total ingresos, 44.271.652 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones personal, 5.500.500.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 10.712.917.
3. Intereses, 100.
4. Transferencias corrientes, 820.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 25.685.895.
9. Variación de pasivos financieros, 1.552.240.

Total gastos, 44.271.652 pesetas.

Nonaspe a 16 de septiembre de 1985. — El Alcalde, José Albiac.

Ha sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 21 de agosto de 1985, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de la construcción de azud en el río Matarraña y nueva tubería de impulsión.

Los interesados podrán formular en el plazo de quince días siguientes recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento. — Nonaspe, 16 de septiembre de 1985. — El Alcalde, José Albiac.

Núm. 51.866

PLENAS

A los veinte días a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento la subasta de pastos del monte de utilidad pública denominado "Tarayuelas".

Plenas a 17 de septiembre de 1985. — El Alcalde.

Núm. 51.867

SALILLAS DE JALON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111, en relación con el 40 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 6 de septiembre de 1985, adoptó el acuerdo que, en su parte dispositiva, dice textualmente lo siguiente:

Primero. La aprobación de las diez Ordenanzas anteriormente relacionadas, en cuanto a sus tarifas se refiere, único que se modifica. Esta aprobación es inicial. Ordenanzas modificadas: 1) Tasa por licencia de obras; 2) tasa por servicios de cementerio municipal; 3) tasa por tránsito de animales; 4) tasa por canalones y otros; 5) tasa por servicio de voz pública; 6) tasa sobre servicios del matadero; 7) tasa sobre elementos voladizos; 8) tasa por suministro de agua a domicilio; 9) tasa por servicios de alcantarillado, y 10) tasa por servicio de recogida de residuos urbanos.

Segundo. Someter este acuerdo y el expediente instruido a información pública

durante treinta días hábiles, previos los anuncios correspondientes en el tablón de edictos y en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de sugerencias o reclamaciones.

Tercero. Que se cumplan los demás trámites legales.

Durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto el expediente instruido, con las Ordenanzas fiscales y demás documentos unidos al mismo, a los efectos procedentes.

Salillas de Jalón, 17 de septiembre de 1985. — La Alcaldesa, Concepción Sevilla.

Núm. 52.253

UTEBO

Por don Fernando López García, en nombre de "Maquisac", S. A., se ha solicitado licencia para instalación de fábrica de sacos de papel "Kraft", con emplazamiento en calle Teruel, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 18 de septiembre de 1985. — El Alcalde.

Núm. 52.247

URREA DE JALON

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 20 de septiembre de 1985, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de planta potabilizadora de aguas (plan provincial 1983), los interesados podrán formular en el plazo de quince días siguientes recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Urrea de Jalón a 21 de septiembre de 1985. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 51.674

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por auto dictado con esta fecha en el expediente de suspensión de pagos tramitado en este Juzgado con el

número 346 de 1985, de la compañía mercantil "Firmes, Construcciones y Obras Públicas", S. A. ("Ficopsa"), representada por el Procurador señor Juste Sánchez, se ha sobreesido dicho expediente por no haberse reunido el quórum de capital exigido por la ley para tener por constituida válidamente la Junta de acreedores, quedando los acreedores en plena libertad para el ejercicio de sus acciones en el procedimiento correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los acreedores de la suspensión, conforme a lo dispuesto en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922.

Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 51.665

JUZGADO NUM. 1

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de octubre de 1985, a las 10.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 842 de 1982 a instancia del Procurador señor San Pío Sierra, en representación de "Alvarez Enrich", S. A., contra Carmen Castillo del Valle, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 20 % del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 %, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor librando sus bienes o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión del precio de tasación:

El derecho de traspaso del local comercial sito en calle Padre Méndez, 47, bajo, de Torrente (Valencia), propiedad de Concepción Mora, con domicilio en dicha localidad (calle Gómez Ferrer, número 7). Tasado en 150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 51.654

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 227 de 1985, a instancia de "El Corte Inglés", S. A., representada por el Procurador señor Aznar, y siendo demandado Fernando Dea Calleja, con domicilio en Zaragoza (calle Doctor Lozano Monzón, 4), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que

con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosquet.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 31 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un televisor en blanco y negro, de 22 pulgadas, marca "Inter"; en 10.000 pesetas.

Un tresillo tapizado en tela pana aterciopelada, compuesto de sofá de tres plazas y dos confortables; en 15.000.

Una librería de madera color tabaco, de 3,20 metros, con dos vitrinas; en 18.000.

Una lavadora automática, marca "Crolls"; modelo "Bio", número 91231092; en 15.000.

Un frigorífico marca "Corberó", de una puerta; en 8.000.

Un taquillón color caoba, con encimera de mármol, de dos puertas y seis cajones; en 6.000.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Juez. — El Secretario.

Núm. 50.735

JUZGADO NUM. 2

Don César Dorel Navarro, Magistrado, Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el próximo día 20 de noviembre del año en curso, a las once horas de su mañana, tendrá lugar, por segunda vez, la venta en pública subasta de la finca hipotecada que luego se dirá, en virtud de lo acordado con esta fecha en los autos de juicio regulado por el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 24 de 1985-A, instados por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, que litiga como pobre, representada por la Procuradora señora Franco Bella, contra don Francisco Liarte Beltrán y doña María-Pilar Cigüela Esteban, siendo la mencionada finca la siguiente:

Vivienda o piso sexto E, derecha en la quinta planta superior de unos 65 metros cuadrados de superficie que corresponde a la casa con acceso por el zaguán o portal número 2, hoy número 3 de la calle Monasterio de Obarra, del bloque número 2 de tres casas (sito en esta ciudad en el barrio de las Fuentes). Inscrita la hipoteca en dicho registro el 12 de diciembre de 1983 al tomo 3.978 del archivo, libro 1.818, sección segunda, folio 151, finca 81.494-N, inscripción quinta. Valorada en 3.000.000 de pesetas.

A tal efecto se hace constar que por tratarse de segunda subasta servirá de tipo el

75 % de la primera, que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del valor de tasación de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran el 75 % del valor de tasación de los bienes; que el remate podrá hacer en calidad de ceder a un tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, César Dorel. — El Secretario.

Núm. 51.651

JUZGADO NUM. 2

El Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 495 de 1984, a instancia de José-Luis Murillo Embún, representado por la Procuradora señora Domínguez Arranz, y siendo demandado Víctor-Amador Ramírez Eguizábal, con domicilio en calle Coimbra, 6, bajo, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Local de negocio en planta baja, en la derecha entrando, con la fachada a calle Coimbra, 5, del bloque I; valorado en 5.880.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 50.960

JUZGADO NUM. 2

Don César Dorel Navarro, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 332 de 1985 se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 4 de septiembre de 1985. — El Ilmo. señor don César Dorel Navarro, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Ugo-Blas Pardina Lienas, representado por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo y dirigido por el Letrado don Fernando de Miguel y de otra, como demandada, don Juan-Carlos Herrer Sobrino, de esta vecindad, y don Jaime González Lóbez y don Luis Lázaro Cebrián, en ignorado paradero, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de los demandados don Juan-Carlos Herrer Sobrino, don Jaime González Lóbez y don Luis Lázaro Cebrián y con su valor hacer entero y cumplido pago a don Hugo-Blas Pardina Lienas de las 246.917 pesetas reclamadas de principal y gastos de protesto y devolución, y los intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha de protesto, más las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — César Dorel.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, cuyo paradero se ignora, se expide el presente, haciéndole saber que la sentencia no es firme y pueda recurrir en cinco días ante la Audiencia.

Dado en Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, César Dorel. — El Secretario.

Núm. 51.662

JUZGADO NUM. 2

Don César Dorel Navarro, Magistrado, Juez de primera instancia del número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente 846 de 1985-C, de suspensión de pagos, relativo a la entidad "Ciscar", sociedad anónima, representada por el Procurador señor Aznar Peribáñez, en el que por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada en forma la declaración en estado de suspensión de pagos de la entidad mencionada, nombrándose como interventores a la acreedora "Fabricación Asientos de Vehículos Industriales", S. A. ("Fainsa"), y en su representación al titular mercantil don Mariano Val Ibáñez, persona por ésta designada, y a los profesores mercantiles don Juan Ernesto Corral y don Antonio García Mínguez, ambos de esta vecindad.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Juez, César Dorel. — El Secretario.

Núm. 51.667

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Arenere Bayo, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que en este expediente de suspensión de pagos número 336 de 1985-B, promovido por don Alberto Melús Cubero, representado por el Procurador señor San Pío, se ha dictado con esta fecha el auto cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

«Su señoría dijo: Se declara en estado de suspensión de pagos, con carácter de insolvencia provisional, al solicitante don Alberto Melús Cubero, domiciliado en esta ciudad. Comuníquese a los Juzgados que tienen constancia de la solicitud, y publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado la parte dispositiva de esta resolución.

Se convoca a Junta general de acreedores para ante la sala de audiencia del Juzgado de instrucción número 4 de esta ciudad para el día 28 de octubre próximo, a las 10.00 horas, quedando en Secretaría todos los antecedentes a disposición de los interesados, citándose en forma a los acreedores residentes en ésta y mediante cédula y por carta certificada a los domiciliados fuera, previniendo a los señores interventores de tal señalamiento, quienes deberán presentar la lista definitiva en el plazo legal.

Lo mandó y firma don Julio Arenere Bayo, Magistrado-Juez de primera instancia del número 3 de esta ciudad. — Julio Arenere Bayo.» (Rubricado.)

Lo que se participa para general conocimiento de cuantos tengan interés en el aludido procedimiento, a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922.

Dado en Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Julio Arenere. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 51.687

JUZGADO NUM. 4

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 224 de 1985, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Juan Aznar Alcaine, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Gil Morlanes, 15, de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 22 de octubre próximo y hora de las 12.30, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 51.688

JUZGADO NUM. 4

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.688 de 1985, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Pilar Díaz Hernández, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Estación, 8, de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 29 de octubre próximo y hora de las 11.20, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 52.254

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTES DE JILOCA

Dando cumplimiento a las Ordenanzas por las cuales se rige esta Comunidad de Regantes, se convoca a Junta general extraordinaria a todos los partícipes que rieguen sus fincas con las acequias Molinar, Correhuela y Novella, el día 5 de octubre del año en curso, a las 21.00 horas en primera convocatoria y a las 21.30 en segunda, advirtiéndose que en ésta se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

La reunión se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento bajo el siguiente orden del día:

Punto único. — Necesidad de captación de aguas subterráneas.

Fuentes de Jiloca, 14 de septiembre de 1985. — El Presidente, Angel Franco.

Núm. 52.319

SINDICATO DE RIEGOS DE AGON

Se convoca a los participantes de este Sindicato de Riegos a Junta general ordinaria para el día 3 de octubre de 1985, a las 19.30 horas en primera convocatoria y a las 20.00 en segunda, en los locales del salón de sesiones de esta Casa Consistorial, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Acta anterior.
 - 2.º Estado de cuentas en el momento actual.
 - 3.º Renovación de cargos.
 - 4.º Ruegos y preguntas.
- Agón a 12 de septiembre de 1985. — El Presidente.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
 Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
 Número del año anterior: 40 pesetas.
 Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.